



**Normas, Protocolos  
y Procedimientos para  
la Atención Integral  
de la Violencia Sexual**

*Componente  
Policial*

**Normas, Protocolos  
y Procedimientos para  
la Atención Integral  
de la Violencia Sexual**

*Componente Policial*

MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE  
VICEMINISTERIO DE LA MUJER

MINISTERIO DE GOBIERNO  
COMANDO GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL

NORMAS, PROTOCOLOS Y PROCEDIMIENTOS  
PARA LA ATENCION INTEGRAL DE VIOLENCIA SEXUAL  
COMPONENTE POLICIAL

BASADO EN EL DOCUMENTO DE CONSULTORIA DE IPAS - BOLIVIA  
LA PAZ, 2005

**AGRADECIMIENTO**

A TODAS LAS AUTORIDADES, TÉCNICOS Y PERSONAL DE APOYO DE DIFERENTES INSTITUCIONES  
Y ORGANIZACIONES, QUE COLABORARON EN LA ELABORACIÓN Y LA VALIDACIÓN DE ESTE DOCUMENTO.

CON EL APOYO TECNICO DE IPAS Y UNFPA, Y EL APOYO FINANCIERO  
DE LA COOPERACIÓN SUECA EN BOLIVIA (ASDI), DE LA EMBAJADA REAL DE DINAMARCA,  
Y DEL FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (UNFPA),  
EN EL MARCO DEL PROYECTO DE FORTALECIMIENTO E INSTITUCIONALIZACIÓN  
DEL MODELO TRANSECTORIAL DE ATENCIÓN A LAS Y LOS ADOLESCENTES

Diseño gráfico y diagramación  
**Susana Machicao Pacheco**  
esemepe@pobox.com

Foto portada  
**Víctor Hugo Ordoñez**



INDICE	3
PRESENTACION	4
INTRODUCCION	6
MARCO TEORICO	9
MARCO NORMATIVO	19
PROTOCOLOS Y PROCEDIMIENTOS	24
<b>COMPONENTE SERVICIOS POLICIALES</b>	
1. DIRECTRICES PARA LA DEFENSA DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE VIOLENCIA SEXUAL	26
2. MARCO LEGAL	28
3. NORMAS PARA LA ATENCIÓN POLICIAL DE LA VIOLENCIA SEXUAL	38
4. PROCEDIMIENTOS ESTANDARIZADOS DE INVESTIGACIÓN	40
5. PROCEDIMIENTO EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS	42
6. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN EL DELITO DE ABUSO SEXUAL	44
7. REFERENCIAS Y CONTRAREFERENCIAS	45
SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACION EN VIOLENCIA	46
GLOSARIO	50
BIBLIOGRAFIA	70

# *Presentación*

El Plan Nacional de Políticas Públicas para el Ejercicio Pleno de los Derechos de las Mujeres elaborado por el Viceministerio de la Mujer, es resultado de la concertación y consensos entre los tres poderes del Estado y la sociedad civil. En este sentido y en coordinación con el Ministerio de Gobierno a través de la Policía Nacional, se trabajan normas, protocolos y procedimientos de atención integral de la violencia sexual, dirigidos al personal policial y a su estamento especializado como la Brigada de Protección a la Familia y la Policía Técnica Judicial, en el marco de las competencias establecidas en la legislación vigente en el país.

La violencia sexual ha requerido de la atención inmediata de estas instituciones por su magnitud e implicaciones en la salud física y mental de la víctima, además de constituirse en una inaceptable violación a los derechos humanos, considerándose un delito. Esta problemática debe ser tratada en forma integral por los sectores de salud, justicia, investigación forense, policía, servicios psicosociales, así mismo es importante la intervención de la sociedad civil para su prevención y control.

Las normas que se presentan en este documento, parten de la constatación de que la violencia sexual es producto de una construcción social basada en

estructuras jerárquicas que rigen el conjunto de relaciones en la sociedad, siendo la expresión mas clara del ejercicio de poder que afecta especialmente a mujeres, adolescentes, niñas y niños, donde se entrelazan la dominación física y el control del cuerpo sobre la sexualidad basada en el género, sin distinción de clase, etnia ni religión.

También se especifica los procedimientos que el personal policial debe seguir en los casa de delitos sexuales y en cuanto a las diligencias para el esclarecimiento de los hechos, la acumulación de elementos probatorios, brindando una atención en forma oportuna y ágil, se constituyen en un instrumento de referencia básico e inmediato en el quehacer diario de la policía en la atención y prevención de esta problemática. Contiene una serie de conceptos y procedimientos jurídicos que le permitirá al o la policía actuar con apego a las convenciones internacionales y al ordenamiento jurídico interno del país.

Esperamos que este instrumento propicie una intervención y protección policial más efectiva hacia las víctimas de la violencia sexual, especialmente mujeres, adolescentes, niñas y niños, garantizando los derechos humanos de las personas involucradas.

Gral. David Aramayo  
Comandante General de la  
Policía Nacional

Teresa Canaviri  
Viceministra de la Mujer

# I. Introducción

La violencia sexual se define como al acto que con fines lascivos comete una persona contra otra, para obligarla a realizar actos sexuales sin su consentimiento con o sin fines de cópula, valiéndose de una posición jerárquica de cualquier tipo que subordina a la víctima y permite su sometimiento por fuerza física o moral; incluye el acoso o la ejecución de cualquier acto sexual aún con el consentimiento si se trata de una persona menor de 18 años o que no tenga toda la capacidad para comprender el significado del hecho o que por cualquier otra causa no pueda resistirlo.

Las víctimas pueden ser personas de todas las edades, grupos étnicos, condiciones culturales, diversas orientaciones sexuales, ocupaciones y recursos económicos. Estudios recientes muestran que la mayoría de las víctimas están comprendidas entre los 12 a 25 años y que las adolescentes tienen cuatro veces más probabilidades de ser víctimas de alguna de las formas de violencia sexual.

La violación y otras formas de violencia sexual se producen mayormente dentro de los hogares de las víctimas o en lugares que ellas consideran seguros, como en el interior de las instituciones, también se dan en espacios públicos. Una característica común es que este delito se comete sin la presencia de testigos, por ello es tan difícil demostrarlo en el ámbito judicial que da preponderancia a las pruebas testificales. En casos de violación a adolescentes y menores, lo más frecuente es que el perpetrador sea una persona conocida y que merece la confianza de la víctima y en por lo menos la mitad de los casos son miembros del grupo o entorno familiar.

La construcción social ha creado un manto de protección y silencio hacia los delitos sexuales. La indulgencia social sumada a otras percepciones relacionadas con la cultura de la violencia, la jerarquización social, las desigualdades de género, la subordinación hacia los adultos y la desconfianza hacia la justicia hace que las víctimas guarden silencio, a veces durante toda la vida. También es frecuente que familiares cercanos promuevan el silencio para protegerse del entorno social, lo que hace que la mayoría de los casos quede en la impunidad, el anonimato y la invisibilidad.

Las consecuencias de la violencia sexual, especialmente en víctimas adolescentes, son de un impacto trascendental tanto en la salud física como mental, sin dejar de lado las consecuencias sociales. La OPS/OMS ha calculado que la violencia

sexual provoca una pérdida de nueve años de vida saludable, genera traumas emocionales que requieren intervenciones sostenidas para ser superados, la sexualidad se ve afectada para el desarrollo de vidas plenas, la pérdida de confianza como consecuencia de la violencia sexual genera personas afectivamente inestables con conductas sexuales inseguras, riesgo de ingresar al circuito de la prostitución, el consumo de alcohol y estupefacientes; la baja autoestima como consecuencia de este delito condiciona a las personas a aceptar ser tratadas como objetos sin ejercicio de derechos y puede derivar en intentos de suicidio o en suicidio, además de generar enfermedades sistémicas.

Las consecuencias inmediatas que pueden ser resueltas rápida y eficientemente por los servicios de salud son el embarazo producto de violación y la prevención de ITS y VIH/SIDA.

Estas Normas y Protocolos se encuentran en el marco del Plan Nacional de Políticas Públicas para el Ejercicio Pleno de los Derechos de las Mujeres 2004-2007 formulado por el Viceministerio de la Mujer que, según Decreto Supremo N° 27732 de 15 de septiembre de 2004, es la entidad responsable de formular políticas, reglamentos y instructivos para fortalecer los mecanismos de prevención, atención, recuperación, protección y sanción de la violencia intrafamiliar, incluida la violencia sexual en razón de género.

## 1. LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

El alcance e impacto de la violencia sexual hace imperioso que las diferentes disciplinas de todos los servicios de atención del Estado y sociedad civil trabajen de manera integral y coordinada. Por ello se presenta a los y las prestadores/as de servicios este documento de normas y protocolos de atención que incluye:

Un marco teórico que describe las consecuencias de estas conductas delictivas y tipifica la violencia sexual como una flagrante violación a los derechos humanos y un problema de justicia social y de salud pública que compromete a todos y todas a enfrentarla y minimizar sus consecuencias mediante acciones inmediatas y efectivas.

Un marco normativo que detalla los procesos de los eventos internacionales que han diseñado compromisos respaldados por Bolivia mediante su participación activa y la firma de pactos y protocolos, en muchos casos, elevados a rango de Ley. También expone las leyes nacionales pertinentes, especialmente Contra la Violencia Intrafamiliar o Doméstica y de Delitos Contra la Libertad Sexual, los Códigos Penal y de Nuevo Procedimiento Penal, así como el Código Niña, Niño y Adolescente y las políticas diseñadas por los diferentes ministerios. Todos estos instrumentos se constituyen en el marco jurídico en el que las y los prestadores/as tienen claramente señalados sus derechos y obligaciones.

El capítulo central del documento contiene las normas y procedimientos para cada sector (salud, operadores de justicia, apoyo psicosocial y participación social), normando claramente lo que cada servicio debe realizar en la atención integral a las víctimas de la violencia sexual.

Describe las normas para el registro integral de la violencia, imprescindible para contar con información estadística que permita el diseño, la retroalimentación y el ajuste de políticas, planes y programas de prevención, detección y atención a la violencia a niveles municipal, departamental y nacional.

Además detalla los procesos que deben seguirse para la construcción y funcionamiento de Redes de Prevención y Atención de la Violencia intrafamiliar y Violencia Sexual.

Este es un instrumento de aplicación obligatoria para los/as prestadores/as de servicios, que deben seguir sus instructivas para la lucha efectiva contra este delito que daña profundamente a la sociedad, y especialmente para brindar atención adecuada y oportuna a las mujeres, adolescentes y jóvenes víctimas de la violencia sexual.

## II. Marco Teórico

La violencia sexual y de género, es un fenómeno complejo que tiene carácter estructural y forma parte de la organización jerárquica de la sociedad con implicaciones individuales y familiares que afectan a la sociedad en su conjunto. La violencia sexual es una amenaza para las mujeres de todas las edades y condiciones sociales, pero principalmente para adolescentes y jóvenes, provoca vergüenza y humillación en la víctima y es justificada y naturalizada por una sociedad que considera a la mujer como un ser inferior. Esta construcción social puede ser erradicada de la misma manera en que fue construida, atacando las causas que la sustentan actualmente.

Para muchos, la violencia es una forma aceptable de establecer poder y de resolver conflictos. En el caso de la violencia sexual es una forma de establecer poder y de resolver el conflicto interno que muchos hombres tienen respecto a su identidad dentro de su espacio cultural.

La cultura es un instrumento poderoso que modela la personalidad de hombres y mujeres, influyendo en su manera de razonar, en las representaciones sociales, en la escala de valores o principios, prejuicios, mitos, costumbres, creencias, tradiciones e ideas que comparte una determinada sociedad y que operan como parámetros de conducta (FERREIRA, G, 1994). Al estar ratificadas por el consenso social estas costumbres adquieren fuerza de derecho.

En este proceso cultural los hombres y mujeres asumen de manera diferenciada las costumbres, que son reflejo o expresión de la cultura dominante androcéntrica.

Estas costumbres, al ser acciones repetidas y aceptadas cotidianamente, hacen pensar que las relaciones sociales existentes son "naturales" y, por tanto, no deben ser cuestionadas. Así, se van reproduciendo de generación en generación.

Es importante puntualizar que dentro de las culturas también se establecen subculturas que se encuentran complejamente jerarquizadas hacia su interior, especialmente con subordinaciones de clase, edad, cultura, etnia y sobre todo género.

Así se establece una pirámide de jerarquías en la que cada estrato jerárquico se divide en dos franjas horizontales que ubica a las mujeres en la franja inferior, esto aún de los avances de género de las últimas décadas que han impactado notoriamente en sectores medios, pero que no han logrado cambiar las formas de subordinación por razón de género que aún rigen en el conjunto de la sociedad.

Especial interés merece el grupo adolescente que, como indica la OPS, se encuentra en una etapa de transición entre la niñez y la juventud, que conlleva una serie de cambios biológicos y corporales que implican, inicialmente, el desarrollo de los caracteres sexuales secundarios (pubertad) y el pleno desarrollo de la capacidad reproductiva; así como notorias transformaciones psicológicas y sociales marcadas por el abandono del cuerpo y la identidad de la infancia, la necesidad de la separación de los padres y madres (o las figuras similares), el inicio de las relaciones sexuales y un proyecto de vida propios que preparan para la juventud y la vida adulta (BILLINGS, et. al, 2004).

Hay que tener en cuenta que las culturas y subculturas son una permanente fuente de la diversidad en una dialéctica inagotable que transforma a la sociedad cotidianamente.

Esto significa que la adolescencia y la vida de las mujeres también se transforma y no es uniforme sino que varía en función de los diferentes contextos de la sociedad.

Hay distintas maneras de ser adolescente en medio de la heterogeneidad económica, social y cultural. La adolescencia es un significativo complejo que contiene múltiples modalidades que llevan a procesar socialmente la condición de edad, tomando en cuenta la diferenciación social, la inserción en la familia y en otras instituciones, el género, el barrio o la cultura grupal.

Para unos, ser adolescente significa prepararse para la juventud, para otros, es un tiempo de cambios biológicos. La adolescencia en las áreas rurales conlleva la responsabilidad de asumir tempranamente tareas del trabajo agrícola, migrar a las ciudades y hacerse cargo por sí mismo de la manutención económica.

En algunas regiones del país, también es frecuente formar un hogar y comenzar a tener hijos durante el curso de la adolescencia. Las clases medias y los grupos urbanos se caracterizan por adolescencias largas que asumen roles centrados en el estudio postergando la asunción plena de responsabilidades económicas o familiares.

Muchos adolescentes de clases populares se ven lanzados a la búsqueda de mejores opciones para el futuro o, en otros casos, gozan de abundante tiempo disponible en virtud de la falta de trabajo. En algunos casos, ese tiempo disponible suele dar lugar a formas de protesta que se manifiestan en organizaciones juveniles agresivas (pandillas) y en la construcción de subculturas tribales que ponen sus propias normas de convivencia.

Si bien hasta mediados del siglo XX la adolescencia estaba rígidamente normada por el mundo adulto, los cambios sociales, económicos, educativos, las revoluciones sociales de las décadas de los 60 y 70 y, sobre todo, los procesos de inclusión de las mujeres en la sociedad como sujetas de derechos, la han transformado.

Los y las jóvenes contemporáneos exigen mayor participación ciudadana, asumen conductas contestatarias al mundo autoritario adulto y sobre todo son grandes consumidores de los medios de comunicación.

El ámbito de la sexualidad ha sido uno de los que más se ha transformado en las últimas décadas, se ha pasado del rígido control paterno a un mayor ejercicio de la sexualidad de manera autónoma.

El desarrollo de la tecnología en el campo de la salud reproductiva ha avanzado ostensiblemente permitiendo el ejercicio de la sexualidad sin las trabas que representaba el riesgo de un embarazo. Sin embargo los beneficios de este desarrollo social y tecnológico sólo están al alcance de los grupos sociales altos y medios, quedando el resto, por un lado, sin acceso efectivo a estos beneficios y, por el otro, expuesto a nuevas formas de vivir la vida reproducidas por los medios de comunicación y las transformaciones sociales.

La Declaración de la Conferencia de Beijing resalta en su párrafo 93 que "Las adolescentes necesitan tener acceso a servicios de salud y nutrición durante su crecimiento; sin embargo, a menudo carecen de ese acceso. El asesoramiento y el acceso a la información y a los servicios relativos a la salud sexual y reproductiva de las adolescentes siguen siendo insuficientes o inexistentes; no se suele tomar en consideración el derecho de las muchachas a la intimidad, la confidencialidad, el respeto y el consentimiento fundamentado. Desde los puntos de vista biológico y psicosocial, las adolescentes son más vulnerables que los varones al abuso sexual, la violencia y la prostitución y las consecuencias de las relaciones sexuales prematuras y sin protección. La tendencia a tener experiencias sexuales a temprana edad, sumada a la falta de información y servicios, aumenta el riesgo de embarazos no deseados y a edad prematura, así como de contraer VIH y otras infecciones de transmisión sexual y de abortar en condiciones peligrosas. La maternidad prematura sigue siendo un obstáculo para el proceso educacional, económico y social de la mujer en todo el mundo" (ONU, 1995).

La violencia, especialmente la sexual, al igual que la diseminación de las infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH, la prostitución y el aborto, son consecuencia de la forma de vida de muchos hombres y que se manifiestan en las mujeres que se cruzan en su camino.

Con esto queremos dejar claro, como las estadísticas lo demuestran, que la violencia sexual está condicionada por la construcción social de identidades masculinas machistas (que consideran a las mujeres inferiores); misógenas (que consideran a las mujeres como amenaza y les temen por lo tanto destruyen); canallas (que viven abusando y haciendo sufrir a las mujeres que aman o que los aman); donjuanes (que viven seduciendo y abandonando mujeres); reposantes (que creen que son grandes guerreros y la única guerra que mantienen son con las mujeres y las/os niñas/os); chulos (que viven de la actividad económica de su compañera, antes sólo se identificaba con la prostitución, la mayoría de ellos son violentos); coprolálicos (que explican todo por factores sexuales con un concepto sucio de la sexualidad, suelen tener mucho miedo a las mujeres y creen que todas ellas buscan sexo) (MARQUES, J, 1991).

Puntualizando, es importante aclarar que la violencia no es una conducta instintiva, sino aprendida, especialmente en los años tempranos de la vida. Este aprendizaje se realiza en primera instancia en el hogar, si este es violento, luego en la escuela y posteriormente en la comunidad. Por tanto, es importante tomar en cuenta que si la violencia es aprendida, se puede desaprender.

Muchos hombres actúan cotidianamente con violencia y la mayoría de ellos no sabe por qué, muchos ni siquiera se preguntan o preocupan por estas conductas. Una de las razones está en el subconsciente masculino y cómo se expresa, ya que "la violencia es ciega pero no es tonta", es decir que ningún agresor, excepto por desafíos relacionados con la competitividad, ejerce violencia sobre alguien que pueda responder la ofensa; por ello las personas violentas se ensañan contra personas que no tienen capacidad de responder con efectividad, ya sea por su condición de género, edad, clase, etnia o discapacidad, mujeres, niñas y niños, personas pobres o indígenas. Las más vulnerables son las mujeres y en especial las adolescentes, entre las que se registran los índices más altos de abuso sexual.

Es importante mencionar que la educación masculina busca la negación o el control de las manifestaciones afectivas espontáneas y naturales, mediante la prohibición del llanto como expresión de dolor, frustración y pena. Esto se ha venido a llamar "la castración inicial de la masculinidad", la cual se constituye en un acto de violencia, que es introyectada a temprana edad con resultados funestos a lo largo de la vida de muchos hombres y mujeres y lleva a muchos hombres a expresar sus frustraciones, dolores y penas mediante actos de violencia. Por otra parte, también hay un inconsciente colectivo que protege este tipo de conductas, es como si el haber nacido hombre implicaría permisividad para el ejercicio de actitudes violentas, especialmente contra las mujeres.

Ahondando en las conductas violentas, especialmente masculinas, Michael Kaufman muestra que la violencia masculina está compuesta por tres manifestaciones diferenciadas, paralelas y complementarias, denominada tríada de la violencia (KAUFMAN, M: 1989):

Ejercicio de violencia sobre las mujeres y otros vulnerables.  
Ejercicio de violencia sobre otros hombres.  
Ejercicio de violencia sobre sí mismo.

Esta tríada de la violencia se basa en una mística que se expresa en: no debes tener afectos, y si los tienes, no los demuestrés. Este es el motivo por el que la mayoría de los hombres escapa a lo emotivo y al amor, otorgándoles contenidos sexuales genitalizados.

Por otra parte la tríada de la violencia está institucionalizada en las distintas esferas de la vida pública y privada. Con todas estas opciones de ejercicio de violencia, ésta se ejerce tanto en microespacios como en macroespacios. De todas las formas de violencia, la ejercida sobre las mujeres es la más aceptada y hasta protegida y la violencia sexual es la que recibe mayor complicidad, a no ser que derive en muerte o afecte a un/a menor de edad.

## 1. TIPOS DE VIOLENCIA

Kaufman acertadamente considera que "El acto de violencia son muchas cosas a la vez. Es el hombre individual ejerciendo poder en relaciones sexuales y, al mismo tiempo, la violencia de una sociedad jerárquica, autoritaria, sexista, clasista, militarista, racista, impersonal e insensata proyectada a través de un hombre individual hacia una mujer individual. En suma, estos actos de violencia son una especie de expresión ritual de las relaciones de poder: dominante-dominado, poderoso-impotente, activo-pasivo, masculino-femenino".

Si bien esta es una reflexión sobre la violencia desde el campo social, la violencia ha sido también analizada y tipificada desde el campo del derecho y así es consignada en los códigos y leyes:

Ley 2033 de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual

*Violación*, que indica el uso de la violencia física o la intimidación con acceso carnal anal o vaginal incluso con objetos.  
*Violación de niño, niña o adolescente*, que define lo mismo que el anterior pero a menor de 14 años, aumenta la pena.  
*Violación en estado de inconsciencia*, si el hecho se produce poniendo a la víctima en estado de inconsciencia aumenta la pena.  
*Estupro*, acceso carnal mediante seducción a persona entre los 14 y 18 años

Violación agravada, si se produce grave trauma psicológico. Si el autor es familiar, si es educador, custodio o jefe. Si interviene más de una persona. Si se usaron armas mortales. Si además hubo condiciones vejatorias o degradantes. Si la víctima muere se tipifica como asesinato.

Abuso deshonesto, si se producen los actos sin acceso carnal la pena es menor, excepto en caso de que la víctima sea menor de 14 años.

Corrupción de menores, quién corrompiera, o ayude a hacerlo, a persona menor de 18 años.

Corrupción agravada, si la víctima es menor de 14 años. Si es con propósitos de lucro. Si se realiza con engaño, violencia, intimidación o coerción. Si la víctima tiene enfermedad mental o deficiencia psíquica. Si el autor es familiar, educador o custodio.

Corrupción de mayores, tiene las mismas características anteriores sólo que en personas mayores, la pena es menor.

Proxenetismo, quien usando cualquier método o situación socioeconómica de la víctima la pone al servicio de la satisfacción de deseos ajenos con ánimo de lucro o ayuda a hacerlo y la obliga a permanecer en el ejercicio. La pena se agrava si la víctima es menor de 18 años, si el autor es familiar, tutor o custodio. Se agrava aun más si la víctima es menor de 14 años o si tiene deficiencia mental.

Tráfico de personas, es la entrada y salida o el traslado dentro del mismo país de personas para el ejercicio de la prostitución, se agrava en personas menores de 18 años, se aumenta la agravante en personas menores de 14 años.

### Ley 1674 Contra la Violencia en la Familia o Doméstica

Violencia en la Familia, es la agresión física, psicológica o sexual cometida por el cónyuge o conviviente, ascendientes o descendientes, hermanos, parientes civiles o afines, tutores, curadores o custodios.

Violencia Doméstica, agresiones cometidas entre ex - cónyuges, ex - convivientes, personas que hubieran procreado hijos en común aún sin haber convivido.

Formas de Violencia: Violencia Física, conductas que causen lesión interna o externa o cualquier otro maltrato que afecta a la integridad física. Violencia psicológica, conductas que perturben emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo. Violencia Sexual, conductas, amenazas o intimidaciones que afecten la integridad sexual o la autodeterminación sexual de la víctima.

### Ley 2026 Código del Niño, Niña y Adolescente

Maltrato, es todo acto de violencia ejercido por padres, responsables, terceros y/o instituciones, mediante abuso, acción, omisión o supresión, en forma habitual u ocasional, que atente contra los derechos reconocidos a niños, niñas y adoles-

centes por esta Código y otras leyes; violencia que les ocasione daños o perjuicios en su salud física, mental o emocional. Los casos de maltrato que constituyan delito, pasarán a conocimiento de la justicia ordinaria conforme a ley.

Circunstancias, se considera que el niño, niña o adolescente es víctima de maltrato cuando se le causa daño físico, psíquico, mental o moral, así sea a título de medidas disciplinarias o educativas. Se lo emplea en trabajos prohibidos o contrarios a su dignidad o que pongan en peligro su vida o salud.

### 2. POBLACIONES MÁS AFECTADAS

En Bolivia, la violencia sexual está invisibilizada, en la mayoría de los casos está mimetizada entre la cifras de la violencia física, que siempre son las más abundantes al hablar de la violencia basada en género (SAUMA,L, 2002 / Ipas, 2002).

SERVICIOS	TOTAL DE CASOS ATENDIDOS	% DE VIOLENCIA SEXUAL
Servicios Policiales Integrales (5 ciudades)	4.585	10.84
Brigada de Protección a la Familia (5 ciudades)	11.774	0.25
Policia Técnica Judicial / División Menores y Familia (7 ciudades)	602	65.12 violencia sexual 3.49 violencia sexual en niños varones
Policia Técnica Judicial / División Personas (5 ciudades)	2.052	6.53
ONG's que brindan servicios (6 ciudades)	11.852	22.57 violencia sexual 21.31 violencia física, psicológica y sexual

Datos actualizados por el Sistema de Información para la Vigilancia Ciudadana desde una Perspectiva de Género (VILLEGAS, S, 2004) muestran cifras de atención en el segundo semestre de 2003, recogidos de diferentes servicios.

Los datos del Viceministerio de la Juventud, Niñez y Tercera Edad con apoyo de UNICEF (MILANO, F, 2004) en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia durante el año 2002 en dos distritos de La Paz y de El Alto se registran en el siguiente cuadro.

En la ciudad de La Paz, de todos los casos, sólo el 10% está en proceso judicial y sólo el 1% tiene sentencia. En la ciudad de El Alto, de todos los casos, sólo el 14% está en proceso judicial y ninguno tiene sentencia.

La OPS/OMS afirma que la violación se encuentra entre los 10 delitos más frecuentes atendidos por la Policía Técnica Judicial a nivel nacional (981 casos en el 2001) además se hace evidente, por las cifras del segundo semestre del 2003, que los casos atendidos se han incrementado.

La OPS calcula que entre el 2001 y 2002 la tasa de crecimiento de la violencia hacia las mujeres fue de 36,1% (OPS, 2003). De las denuncias de agresión sexual, el 90% de las víctimas son mujeres. Las estadísticas muestran que en los casos de violencia sexual hacia los varones, el 80% son niños y el resto (3%) son adolescentes.

DISTRITOS	TOTAL DE CASOS	% DE VIOLENCIA SEXUAL	SEXO Y EDAD DE LAS VÍCTIMAS	PERPETRADORES
Distrito 7 La Paz	1.596	2,44 de éstos: 30,70 Abuso deshonesto 61,53 Violación 2,56 Estupro 2,56 Acoso 2,56 Corrupción	78,9% mujeres de éstas: 31,5 % niñas 47,3% adolescentes 18,4% varones, de éstos: 15,7% niños 2,6% adolescentes	36,5% extraños 10,5% padre 2,6% madre 7,8% padastro 18,4% primos y compañeros de colegio 7,8% otros familiares 2,6% maestros
Distrito 1 El Alto	1.934	19,8 de éstos: 33,3 Abuso deshonesto 57,3 Violación 9,0 Estupro	96,9% mujeres de éstas: 24,2 % niñas 75,7% adolescentes 3,0% varones, de éstos: 100% niños	48,4% extraños 12,1% padre 18,1% madre 9,0% padastro 3,0% primos y compañeros de colegio 6,0% otros familiares 6,0% maestros

La situación de violencia sexual de las adolescentes es notoriamente más alta que de otros grupos generacionales, llegando casi al 70% de las atenciones de defensorías, por su parte los estudios y proyecciones muestran que las mujeres entre 15 a 25 años son las que con mayor frecuencia son pasibles a la violencia sexual.

### 3. PERSPECTIVA PARA TRATAR LA VIOLENCIA SEXUAL

Todo lo dicho hasta ahora nos muestra que la intervención para la detección y atención de la violencia sexual, tendrá necesariamente que concentrarse en la población femenina y en los grupos de adolescentes y jóvenes de todas las clases sociales y grupos étnico-culturales. Lo que no significa descuidar a otros grupos de edad y poblacionales.

Sin embargo queremos ser enfáticos que ese tema debe ser abordado con equidad, no con igualdad, es decir concentrando los mayores esfuerzos en los grupos más atacados.

En el caso de la prevención, se debe involucrar a toda la población pero con énfasis en la adolescencia y la niñez para que tengan claro que ¡cuando dicen no, es no!, cualquiera sea la circunstancia.

El abordaje de la violencia sexual no es neutro, las miradas deben estar basadas en la equidad y en la perspectiva de género. Siendo un delito mayor que deja pocos indicios de prueba y que además en los procesos enfrenta dos versiones, hay que ser muy cuidadosos/as en el momento de decidir a cual versión se dará mayor credibilidad, comúnmente se ha dado siempre mayor credibilidad a la versión del perpetrador, que además tiene una mayor capacidad de defensa debido a que el sistema social está construido en el androcentrismo.

Los servicios de salud, Servicios Legales Integrales Municipales y Defensorías de la Niñez y Adolescencia, deben tener claro que no son fiscales ni policías y que de ninguna manera pueden estar indagando o juzgando si la víctima dice o no la verdad. A las víctimas se les cree y se las atiende.

Otra premisa importante está relacionada con los usos y costumbres que dan una pobre valoración a los delitos sexuales, por lo que es frecuente que, incluso con la intervención de servicios del Estado, se produzcan transacciones y conciliaciones. Hay que dejar en claro y enfáticamente, que la violencia sexual NO SE CONCILIA, NI SE TRANSA, es un delito penal y la vía de abordaje jurídico es el Código Penal. Por otra parte la violencia sexual que se produce dentro de las parejas, o la violación marital, puede escoger una de las vías jurídicas, la penal o la intrafamiliar para el tratamiento de la víctima, pero la violencia sexual que afecta a otros miembros de la familia constituye delito penal.

La atención de la violencia sexual dentro de los servicios suele generar una serie de reacciones contradictorias en los y las prestadoras. Desde un sentimiento de indignación, sobre todo si la víctima es menor o varón, hasta no querer involucrarse en el caso cuando este deriva en acciones judiciales.

Asimismo surgen sentimientos de duda e incredulidad respecto a lo que dice la adolescente o la mujer, lo que lleva a muchos prestadores a olvidar sus roles y funciones para intentar convertirse en investigadores de la verdad.

En otros grupos de personas surge un extraño sentido de morbosidad, que lleva a averiguar detalles impertinentes e innecesarios para el servicio que se está brindando, lo cual es muy cruel para las víctimas.

Es posible que no haya otro problema como el de la violencia sexual que ponga en duda los principios éticos que rigen el ejercicio de muchas disciplinas. Por un lado devela la crueldad de una sociedad en muchos aspectos destructiva y, por otro, pone en duda el castigo que merecen los perpetradores, por ello hay tan pocos violadores sentenciados. También pone en cuestionamiento la ética deontológica universalista para dar paso a una nueva ética basada en la necesidad de hacer el bien a la víctima. Sobre todo si la víctima se acoge a la ley que le permite interrumpir un embarazo, se genera una especie de psicosis social, alentada por grupos conservadores que, de hecho, ponen en juego una ética que revictimiza profundamente a la víctima.

La violencia sexual, además de ser un grave problema de salud pública y de justicia social, es fundamentalmente una flagrante violación a los derechos humanos más elementales, comenzando por el derecho a la vida, la seguridad y la sexualidad.

Esta es una de las razones más contundentes para que la atención y el abordaje de la violencia sexual tenga, permanentemente, una mirada en la defensa de los derechos humanos y los derechos sexuales y reproductivos. No se puede abordar la violencia sexual desde una perspectiva que no esté involucrada con los derechos humanos y que no promueva el empoderamiento de las mujeres y la defensa de sus derechos. De esta manera, el interés o la necesidad de una persona se convierte en un derecho en la medida en que exista un deber que obligue a otra/o a respetar ese interés, es claro entonces que si las entidades responsables no proporcionan las condiciones necesarias para proteger los derechos humanos y los derechos sexuales y reproductivos, pueden ser responsables de denegación del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona. La libertad y la seguridad de las mujeres y adolescentes requieren de legislaciones y políticas que garanticen la mejor calidad de atención y la confidencialidad.

El desconocimiento del derecho a la confidencialidad puede disuadir a adolescentes y mujeres de buscar la atención de los servicios por los estigmas que luego puedan sobrellevar.

Por todas estas razones la atención de la violencia sexual debe ser cuidadosa del derecho de las víctimas, brindarles confianza, porque lo primero que pierden es la confianza en su entorno y en las instituciones, tratarlas con calidez y respeto, apoyarlas en forma permanente, asegurarles que tanto en los procesos judiciales como en su cotidianidad estarán permanentemente protegidas de acoso, chantaje y amenazas del perpetrador y de sus redes familiares y sociales.

No se puede continuar tolerando que la violencia sexual siga siendo una práctica delictiva cotidiana por falta de una adecuada prevención, detección y atención, que siga siendo una falencia notoria en la justicia social y, sobre todo, que se constituya en una violación permanente a los derechos humanos fundamentales. Es imperioso que las instituciones y los/as prestadoras/os de servicios asuman una acción decidida para enfrentarla.

## III Marco Normativo

Uno de los problemas que afecta el ejercicio de los derechos humanos y el desarrollo de mujeres y adolescentes, es la violencia y dentro de ésta, la violación, que es un tema poco abordado y tomado en cuenta por la sociedad.

La violación es uno de los vejámenes más brutales contra la integridad psicológica y corporal de cualquier ser humano, es el único crimen donde se cree que existe aceptación y disfrute de la víctima y el agresor es tratado con indulgencia y superficialidad.

Es un delito que además de agredir flagrantemente a las víctimas, las condena a transitar por el tortuoso camino del juicio penal, lo que incluye tratar con el Ministerio Público, médicos forenses, policías, jueces, funcionarios del juzgado, abogados de la parte contraria y otros.

En Bolivia, para el abordaje jurídico legal de la violencia sexual, se han adoptado las resoluciones de Conferencias Internacionales (Viena, 1993; El Cairo, 1994; Cairo + 5; Beijing 1995 y Beijing + 5, el Consenso de México), y se han ratificado como Leyes de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, además de las Leyes de la República para prevenir y proteger a las víctimas de este delito de las cuales puntualizaremos las partes más relevantes.

La Ley 1100 de 1989, que ratifica como Ley de la República la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), en su artículo segundo condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas.

La Ley 1599 de 1994, ratifica como Ley de la República la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, "Convención de Belem do Pará", define la violencia como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como el privado, y que comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.

Dando cumplimiento a esta Ley se aprueba la creación de la Subsecretaría de Asuntos de Género, hoy Viceministerio de la Mujer, ente estatal, mediante el cual se aprueba como política pública el "Plan Nacional de Prevención, Sanción y

Erradicación de la Violencia contra la Mujer”, que tiene como principales logros la creación de nuevas instancias como las Brigadas Policiales de Protección a la Familia, los Servicios Legales Integrales (SLI's), las Redes de Prevención y Lucha Contra la Violencia. En el momento presente la Ley de Organización del Poder Ejecutivo y su último Decreto Reglamentario DS. 27732 establece que entre las competencias del Viceministerio de la Mujer está: “Formular políticas, reglamentos e instructivos para fortalecer los mecanismos de prevención, atención, recuperación, protección y sanción de la violencia intrafamiliar, incluida la violencia sexual en razón de género”, que se plasma en el Plan Nacional de Políticas Públicas para el Ejercicio Pleno de los Derechos de las Mujeres 2004 - 2007.

La Ley N° 1565 de Reforma Educativa, está orientada principalmente a prevenir y erradicar toda forma de violencia y discriminación de género dentro y fuera del aula, para la construcción de una sociedad respetuosa de la diferencia, equitativa y democrática; promover la incorporación y tratamiento de la equidad de género como una propuesta hacia el mejoramiento de la calidad educativa a través de acciones de capacitación, sensibilización y evaluación permanente; propiciar actividades extracurriculares que incentiven una “cultura escolar” basada en la equidad, el respeto, el desarrollo de la autoestima y la no discriminación entre varones y mujeres.

La Ley 1674 Contra la Violencia en la Familia o Doméstica fue promulgada el 15 de diciembre de 1995 y su reglamentación fue aprobada el 6 de julio de 1998 después de verificar dificultades en su aplicación. El artículo primero de Principios Generales del Reglamento, establece que esta normativa se rige por los principios de equidad, celeridad, oralidad y gratuidad.

Esta reglamentación prevé la integralidad de la atención a las víctimas de violencia intrafamiliar y la implementación de programas de prevención, detección y atención de la violencia en la familia o doméstica, así como la difusión de la Ley 1674 y su Decreto Reglamentario, a través del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación que tiene como organismo rector al Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia, en coordinación con los ministerios de Salud y Deportes, Educación, Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, y, de la Presidencia.

En el artículo 4, de Opción Jurisdiccional establece que la víctima puede optar entre la jurisdicción familiar que otorga la Ley 1674 o la penal, de conformidad con el artículo 2 numeral 51 de la Ley 1769 que modifica el Código Penal; en ningún caso se podrá plantear ambas opciones.

La Ley 1674 también menciona a la violencia sexual, al ser una ley intrafamiliar, se refiere a la existencia de la violación marital, es decir la violencia sexual que ocurre dentro del matrimonio.

En su artículo 13, prevé la obligación de los proveedores de salud (de cualquier centro hospitalario o centro de salud) de denunciar los casos de violencia sexual ante las Brigadas de Protección a la Familia, o a la Policía, Fiscalía de Familia o Servicios Legales Integrales dentro de las 48 horas de producidos los hechos. El denunciante no será parte en el proceso y no incurrirá en responsabilidad alguna.

Esta Ley constituye un avance por cuanto la violencia intrafamiliar no es un asunto de orden privado sino un delito de orden público, concebido como una violación a los derechos humanos. El Código Penal no sancionaba actos violentos familiares o domésticos que produjeran lesiones e impedimentos de menos de ocho días y las denuncias se recibían en la Policía.

El Reglamento de esta Ley designa al Sistema Nacional de Información en Salud (SNIS) como el responsable de registrar los casos de violencia a nivel nacional y especifica que el sector educación es el responsable de incorporar los contenidos de la Ley como materia curricular obligatoria en los ciclos básico y superior de educación. Establece los deberes de las Brigadas de Protección a la Familia y de los Servicios Legales Integrales.

También señala que las medidas cautelares serán dictadas por el Juez o por el Ministerio Público; y que las prefecturas y los Municipios contarán con lugares temporales de atención y apoyo a mujeres maltratadas; prohíbe los acuerdos o renuncia de derechos de la víctima.

La normativa más importante en el abordaje de la violencia sexual es la Ley 2033 de 1999, de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual, que reforma todos los artículos referidos a la violencia sexual que se encuentra en el Código Penal y, por tanto, la tipifica como delito. En los casos de violencia sexual es la Ley a ser aplicada por encima de cualquier otra. Tiene por objeto proteger la vida, la integridad física y psicológica, la seguridad y la libertad sexual de todo ser humano.

La Ley 1970, de 1999, del Nuevo Código de Procedimiento Penal, establece en su artículo 11 las garantías de la víctima reconociéndole el derecho a intervenir en el proceso penal conforme a lo establecido en el Código y a ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal o, en su caso, a impugnarla.

El artículo 266 del Código Penal reconoce el aborto impune cuando el embarazo hubiere sido como consecuencia de un delito de violación, rapto no seguido de matrimonio, estupro o incesto. No se aplicará sanción alguna siempre que la acción penal hubiere sido iniciada.

Tampoco será punible si el aborto hubiere sido practicado con el fin de evitar un peligro para la vida de la madre y si este peligro no podía ser evitado por otros medios. En ambos casos, el aborto deberá ser practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer y autorización judicial.

El Código Niña, Niño, Adolescente incluye varios artículos (9, 209 y siguientes, 213 a 218, 221 a 226) específicos sobre la violencia sexual en el que incluyen al menor infractor, sin olvidar que, conforme al Código Penal a partir de los 16 años los infractores son imputables y pueden recibir las mismas penas que un violador mayor.

El mismo Código en su artículo 9 dice que el Ministerio Público actuará de oficio en todos los delitos de acción pública a instancia de parte que tengan como víctima a un niño, niña o adolescente y en los delitos de acción privada cuando sean víctimas niños, niñas o adolescentes carentes de tutores que los protejan o defiendan.

En su artículo 108 señala que los casos de maltrato que constituyan delito, es decir tipificados en el Código Penal como es el caso de la violencia sexual, pasarán a conocimiento de la justicia ordinaria conforme a Ley.

La Ley 1455 de Organización Judicial de 1993, señala en su artículo 16 que los jueces tienen la obligación de procurar la conciliación de las partes, excepto en las acciones penales por delitos de acción pública y en las que la Ley lo prohíba, tal el caso de todos los delitos sexuales.

Con relación a la llamada justicia comunitaria, que en los últimos años va teniendo relevancia, el artículo 15 de la Ley 1674 señala que los hechos de violencia tipificados en el Código Penal son de competencia exclusiva de los jueces penales y, en el artículo 16 dice que los casos de violencia intrafamiliar pueden ser resueltos por las autoridades comunitarias en las comunidades indígenas y campesinas, en concordancia con lo que establece la Constitución Política del Estado.

De esta manera se despeja toda duda en lo que se refiere a los delitos sexuales, pues no pueden ser transados, negociados o conciliados porque constituyen un delito penal y su resolución por otra vía viola la Constitución.

INTERNACIONALES  
CONTITUCIONALES  
LEYES ORDINARIAS  
DECRETOS  
POLITICAS PUBLICAS  
NORMATIVAS SECTORIALES

- Convención Internacional de los Derechos del Niño 2000
- Convención para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) 1979
- Convención Americana de Derechos Humanos para la Mujer, 1993
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, 1994
- Convención Internacional de las Naciones Unidas Sobre Población y Desarrollo, Cairo, 1994
- Conferencia Internacional de las Naciones Unidas para la Mujer, Beijing, 1995

La Constitución Política de Bolivia en su ART. 1 Reconoce que el país es multiétnico y pluricultural  
Art. 7 Inciso a) Establece el derecho a la vida, a la salud y a la seguridad de todo ser humano.

- Ley N°996: Código de Familia, 4 de abril de 1998
- Ley N°1100: Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, 5 de septiembre de 1989
- Ley N°1565: Ley de Reforma Educativa, 7 de julio de 1994
- Ley N°1599: Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, 18 de octubre de 1994
- Ley N°1674: Contra la Violencia Intrafamiliar/Doméstica, 15 de diciembre de 1995
- Ley N°1768: Código Penal, 10 de marzo de 1997
- Ley N°2026: Código del Niño, Niña y Adolescente, 27 de octubre de 1999
- Ley N°2033: De Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual, 29 de octubre de 1999

- Decreto Supremo N° 25087 que reglamento de la Ley 1674
- Decreto Supremo 27422 de creación del Consejo Interinstitucional de Derechos Humanos y la Constitución Interministerial de Derechos Humanos

- Plan Nacional de Políticas Públicas para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres 2004-2007
- Seguro Universal Materno Infantil Ley N°2426, 2002
- Plan Plurianual del Viceministerio de la Juventud Niñez y Tercera Edad

**Sector Salud**

Las Normas y Reglamentos

- Salud y Violencia Intrafamiliar: Manual de Normas y Procedimientos para la Atención.
- Vigilancia Epidemiológica para el Control de la Violencia
- Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Sexual 2004-2008
- Plan Nacional para la Salud, y el Desarrollo Integral de los y las Adolescentes (2004-2008)

**Sector Legales Integrales**

Las Normas y Reglamentos

- Normas para la Atención de Servicios Legales Integrales Municipales
- Plan Nacional de prevención y Erradicación de la Violencia de Género

**Policia**

- Manual de Procedimientos Policiales sobre la Violencia Familiar y Doméstica

**Sector Educativo**

- Resolución Secretarial 457 del Ministerio de Educación y Cultura, que Prohíbe la expulsión de mujeres embarazadas del sistema Formal de educación.

## IV Protocolos y Procedimientos

El Modelo de Prevención, Detección y Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual comprende aspectos de salud, biopsicosociales y legales, que debe implementarse por equipos multidisciplinarios y requiere interrelación multisectorial. La propuesta debe ser asumida por las autoridades nacionales, departamentales, municipales y locales para que esta problemática se resuelva adecuadamente articulando la atención en salud y los aspectos legales.

La propuesta de Modelo de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual, prevé el flujo entre los servicios de salud, justicia y psicosociales; para ello reviste de vital importancia la implementación de una Red de Servicios de Atención a Víctimas de Violencia Sexual.

El Modelo de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual, propone trabajar con cuatro tipos de casos, cada uno de los cuales necesita un tratamiento diferente por sus características:

1. **Casos de denuncia inmediata.**- Que se denuncian dentro de las 72 horas de ocurrido el episodio de violencia sexual; en estos casos, se cuenta con el tiempo suficiente para aplicar la anticoncepción de emergencia y de este modo se previene el embarazo, también se realiza la profilaxis de las ITS y VIH y la colección de muestras recientes.
2. **Casos de denuncia tardía.**- Son denunciados después de las 72 horas, en algunos casos puede transcurrir muchos años, lamentablemente en este tipo de denuncia se pierden las evidencias a no ser que las lesiones perduren como efecto de la violencia. En la ropa las evidencias pueden durar años, siempre que no se la haya lavado, si se denuncia después de una semana, es posible encontrar algunas evidencias. Estos casos tienen otro tipo de abordaje en los diferentes componentes del Modelo.
3. **Casos de silencio descubierto.**- Entendidos como aquellos en los que la víctima no denuncia por sí, sino que el o la prestador/a del servicio los descubre al indagar el por qué de determinada patología, o por denuncia o comportamiento que encubre la violencia sexual. Estos casos requieren otro tipo de tratamiento y abordaje en los diferentes componentes del Modelo.

4. **Casos de violencia intrafamiliar.**- Entendidos como los abusos sexuales que se suceden dentro de la pareja, que por razones culturales no son condenados como delitos mayores y tienen una legislación diferente.

Por otra parte, el Modelo tiene tres ámbitos de acción que si bien se los analiza por separado, los casos se analizan en forma separada, sin embargo se deben trabajar de manera coordinada estableciendo flujos de referencia y contrarreferencia; lo ideal es trabajar de principio en equipos multidisciplinarios y de manera simultánea, para estructurar la atención integral. En los casos necesarios, el abordaje de salud es primordial, porque la violencia sexual es considerada como una emergencia médica.

Los roles de los componentes son:

- **Salud:** Brindar apoyo emocional, anticoncepción de emergencia, prevención de ITS, prevención de VIH si es que se pudiera prestar este servicio, tratamiento de traumas físicos y colección de evidencias para los servicios legales. Las instituciones que participan de este componente son los servicios de salud de primer, segundo y tercer nivel de atención incorporados a las redes municipales y departamentales de salud que forman parte del sistema público de salud y las organizaciones no gubernamentales que brindan servicios de salud en violencia sexual.
- **Justicia:** Brindar seguridad y protección legal a la víctima, proveer una justicia ágil y oportuna, investigación, recojo de evidencias y protección de las mismas y apoyo emocional. Las instituciones que participan de este componente son el Ministerio Público a través de los fiscales y médicos forenses, los juzgados, la Policía Técnica Judicial, Brigadas de Protección a la Familia.
- **Apoyo psicosociolegal:** Brindar contención emocional, apoyo psicológico, tratamiento de traumas y secuelas; orientación legal, apoyo jurídico, demanda y seguimiento de casos; brindar información sobre la condición social de la víctima; y realizar el seguimiento y emisión de informes pertinentes.
- **Participación social:** Participar en las redes de prevención, detección y atención, hacer seguimiento de casos y apoyar a la eficiencia de los servicios. Este componente está compuesto por las OTB's, organizaciones de mujeres y de jóvenes.

## 1. DIRECTRICES PARA LA DEFENSA DE VÍCTIMAS Y TESTIGOS DE VIOLENCIA SEXUAL

La experiencia en tribunales de justicia, ha provocado verdadera frustración a los abogados defensores al enfrentarse con criterios obsoletos o desactualizados, carentes de conocimientos positivos que orientan hacia una nueva concepción, no sólo en cuanto al entendimiento típico de un delito, sino también en relación a la protección y mecanismos de juzgamiento cuando intervienen menores de edad ya sea como imputados o como víctimas (CAMARGO, F, 2003).

Por ejemplo, en los delitos de violación, aún se persiste en que se pruebe la existencia de la relación carnal, es decir se exige que se ponga en evidencia la cópula, cuando la ley sustantiva ha incorporado otras formas o elementos para que se muestre la comisión de este delito. Precisamente, los cambios que se han producido en el campo penal y tutelar, son resultado de los acuerdos adoptados en eventos internacionales que han concluido con la suscripción de tratados suscritos por los países, entre ellos Bolivia.

A continuación se detallan directrices para la defensa de víctimas y testigos, que destacan los bienes jurídicos de importancia primordial que deben ser tomados en cuenta para restablecer los derechos conculcados a las víctimas de violencia sexual y garantizar la reparación de los daños provocados y, asimismo, aplicar las sanciones al transgresor.

### 1.1 Derecho al trato con dignidad y compasión

- a) Las víctimas y testigos de delitos deben ser tratados con tacto y sensibilidad a lo largo del proceso, tomando en cuenta su situación personal, necesidades inmediatas, edad, género, discapacidad y nivel de madurez y respetando plenamente su integridad física, mental y moral.
- b) Cada víctima debe ser tratada como una persona con sus propias necesidades, deseos y sentimientos personales y/u opción sexual.
- c) La interferencia en la vida privada de la víctima debe limitarse al mínimo necesario al mismo tiempo que se mantiene un alto estándar en la recopilación de evidencias para asegurar un resultado justo y equitativo del proceso de justicia.
- d) Con el fin de evitar mayor sufrimiento a la víctima, las entrevistas, exámenes y demás tipos de investigación deben realizarse por profesionales capacitados que procedan de manera sensible, respetuosa y concienzuda.
- e) Todas las interacciones descritas en estas directrices se deben realizar con empatía, dentro de un ambiente adecuado a las necesidades especiales de la víctima. Además deben llevarse a cabo en el idioma que hable y entienda.

### 1.2 Derecho a ser informado

Las víctimas y testigos, sus familias y/o representantes legales tienen derecho, desde su primer contacto con el proceso de justicia y a lo largo del mismo, a que se les informe oportunamente de la disponibilidad de servicios médicos, psicológicos, sociales y de otros servicios relevantes, así como tener acceso a los mismos junto con asesoramiento o representación legal o de otro tipo de reparación según sea el caso.

### 1.3 Derecho a expresar opiniones, preocupaciones y a ser escuchado

Los profesionales deben realizar todos los esfuerzos necesarios para permitir que las víctimas y testigos expresen sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su involucramiento en el proceso de justicia.

### 1.4 Derecho a la asistencia efectiva

Los profesionales, cuando den auxilio a víctimas y testigos, deben realizar todos los esfuerzos necesarios para coordinar los servicios de apoyo para evitar que éste se vea expuesto a un número excesivo de intervenciones.

### 1.5 Derecho a la privacidad

Toda información relativa al involucramiento de la víctima en el proceso de justicia debe ser protegida. Esto se puede lograr manteniendo la confidencialidad y restringiendo la divulgación de la información que pueda conducir a la identificación del niño que es víctima o testigo dentro del proceso de justicia.

### 1.6 Derecho a ser protegido de la adversidad dentro del proceso de justicia

Garantizar juicios ágiles, a menos que la demora sea para el mejor interés de la víctima. Las investigaciones de los delitos que involucren a víctimas y testigos también se deben realizar de manera expedita y deben existir procedimientos, leyes y reglas en los juzgados para acelerar el proceso.

### 1.7 Derecho a la seguridad

Evitar el contacto directo entre y los presuntos delincuentes en cualquier momento durante el proceso de justicia.

## 2. MARCO LEGAL

En el marco del Sistema de Naciones Unidas se han dado, en las últimas décadas, importantes avances en el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres, y adolescentes. Tales avances responden a procesos económicos, políticos, sociales vanguardistas de diferentes movimientos sociales, especialmente de mujeres, que han colocado estos temas en las agendas políticas logrando el reconocimiento y visibilización de la violencia contra las mujeres y adolescentes en el ámbito de las relaciones de poder familiar.

Estos derechos, han sido plasmados en Tratados, Pactos y Convenciones Internacionales que, al tener un efecto jurídico vinculante obligan a los Estados Parte a otorgar y garantizar a sus ciudadanos los derechos estipulados en los mismos.

- **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención de Belem do Para”**  
Ratificada mediante Ley de la República 1599 del 18 de octubre de 1994, define la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. , tanto en el ámbito público como privado, y que comprende, entre otros, “violación, maltrato y abuso sexual”.
- **Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW**  
Ratificada como Ley de la República del 15 de septiembre de 1989, condena la discriminación contra la mujer en todas sus formas. Los Estados convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer.
- **IV Conferencia Mundial Sobre la Mujer, 1995**  
Tiene como objetivo estratégico, elaborar programas de apoyo y capacitar a los trabajadores de atención primaria en salud para que puedan reconocer y tratar a las niñas y a las mujeres que hayan sido víctimas de cualquier tipo de violencia, especialmente violencia en el hogar, abusos sexuales u otro tipo de abuso.
- **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, 2000**  
En su Art.19 establece la protección contra el maltrato y señala que los Estados-Parte adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño/a contra toda forma de abuso físico, psicológico o sexual.

- **Constitución Política del Estado**

Establece derechos y garantías y consagra principios y procedimientos que garantizan la libertad individual.

Art.7 inciso a) establece el derecho a la vida, a la salud y a la seguridad de todo ser humano.

Art.199, I: El Estado protegerá la salud física mental y moral de la infancia y defenderá los derechos del niño.

- **Ley de Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual, Ley 2033 de 29 de octubre de 1999**

Art. 1 (Objeto). La presente Ley tiene por objeto proteger la vida, la integridad física y psicológica, la seguridad y la libertad sexual de todo ser humano.

Art. 2 Modifica el Código Penal en el siguiente tenor:

Art.308 (Violación)

Quien empleando violencia física o intimidación, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo; penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, incurrirá en privación de libertad de cinco (5) a quince (15) años.

El que bajo las mismas circunstancias del párrafo anterior, aunque no mediara violencia física o intimidación, aprovechando de la enfermedad mental, grave perturbación de la conciencia o grave insuficiencia de la inteligencia de la víctima, o que estuviere incapacitada por cualquier otra causa para resistir, incurrirá en privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años.

Art. 308 Bis (Violación de Niño, Niña o Adolescente)

Quien tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo menor de catorce años, penetración anal o vaginal, o introdujera objetos con fines libidinosos, será sancionado con privación de libertad de quince a veinte años, sin derecho a indulto, así no haya uso de la fuerza e intimidación y se alegue consentimiento.

Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres años entre ambos y no se haya producido violencia ni intimidación.

## Art. 308 Ter (Violación en estado de inconciencia)

Quien tuviere acceso carnal, penetración anal o vaginal o introdujere objetos con fines libidinosos, a persona de uno u otro sexo, después de haberla puesto con este fin en estado de inconsciencia, será sancionado con pena de privación de libertad de diez (10) a quince (15) años.

## Art. 309 (Estupro)

Quien, mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo, mayor de 14 años y menor de dieciocho, será sancionado con privación de libertad de dos (2) a seis (6) años.

## Art.310 (Agravación)

La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores, con cinco (5) años más:

1. Si como producto de la violación se produjera lesiones gravísimas, graves y leves;
2. Si se produjera un grave trauma o daño psicológico a la víctima;
3. Si el autor fuere ascendiente, descendiente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
4. Si el autor estuviere encargado de la educación o custodia de la víctima, o si ésta se encontrara en situación de dependencia o autoridad;
5. Si en la ejecución del hecho hubieran concurrido dos o más personas;
6. Si el autor utilizó armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima; o,
7. Si el autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes.
8. Si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima, se aplicará la pena correspondiente al asesinato.

## Art. 312 (Abuso Deshonesto)

El que en las mismas circunstancias y por los medios señalados en el Art. 308, 308 Bis y 308 Ter., realizara actos libidinosos no constitutivos de acceso carnal, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. Si la víctima fuere menor de catorce años, la pena será de cinco (5) a veinte (20) años.

## Art. 317 (Disposición Común)

No habrá lugar a sanción cuando los imputados, en los casos respectivos, no teniendo impedimento alguno, contrajeran matrimonio con las víctimas, siempre que existiera libre consentimiento, antes de la sentencia ejecutoria.

## Art. 15 (Derechos y garantías para las víctimas de delitos contra la libertad sexual)

1. A la denuncia en el Ministerio Público, el Poder Judicial o la Policía Boliviana o en las asociaciones o fundaciones de protección o ayuda a las víctimas.
2. A la información desde el inicio del procedimiento Penal.
3. Al conocimiento de todos los datos que requiera sin que importe que se constituya en parte
4. A no comparecer como testigo.
5. A emplear, en la etapa del juicio, un nombre sustituto.
6. Al anonimato en los medios de comunicación.
7. A realizarse el examen médico forense una sola vez, no pudiendo ser presionada u obligada a repetir examen; en caso que acceda podrá estar acompañada de su abogado o personas de su confianza durante la realización del acto.
8. A recibir atención de urgencia, material y médica por los hospitales estatales y centros médicos.
9. A recibir tratamiento postraumático, psicológico y terapia sexual gratuita en los hospitales estatales y centros médicos.
10. A la seguridad.
11. A la renuncia del careo con el imputado.

En caso de menores de edad, además de los derechos mencionados, tienen derecho a que se les designe un tutor para que los represente, cuando los padres o responsables fueran los imputados, cómplices o encubridores o no tuviera padres o responsables.

A que en la etapa de diligencias de policía judicial, los interrogatorios sean asistidos por un psicólogo o de instituciones de servicio social sin fines de lucro, el fiscal y su abogado, debiendo realizarse únicamente en el domicilio de la víctima.

## Art. 16 (Investigación)

El Ministerio Público tendrá la obligación de crear, en coordinación con la Policía Nacional equipos interdisciplinarios que colaboren en la investigación de las denuncias de delitos contra la libertad sexual.

## Art. 17 (Centros de orientación)

Además se establece la obligación por parte del Poder Ejecutivo a través de las Prefecturas de implementar centros de atención, protección y orientación psicológica y apoyo a las víctimas de delitos contra la libertad sexual.

- **Nuevo Código de Procedimiento Penal, Ley 1970 de 25 de marzo de 1999**

Art. 11 (Garantías de la Víctima). La víctima podrá intervenir en el proceso penal conforme a lo establecido en este código,

tendrá derecho a ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal y, en su caso, a impugnarla.

Art.12 (Igualdad). Las partes tendrán igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y derechos que les asisten.

Art.16. (Acción Penal Pública). La acción penal pública será ejercida por la Fiscalía, en todos los delitos perseguibles de oficio, sin perjuicio de la participación que este código reconoce a la víctima.

La acción penal pública será ejercida a instancia de parte sólo en aquellos casos previstos expresamente en este código.

El ejercicio de la acción penal pública no se podrá suspender, interrumpir ni hacer cesar, salvo en los casos expresamente previstos por ley.

Art.17. (Acción Penal Pública a Instancia de Parte). Cuando el ejercicio de la acción penal pública requiere de instancia de parte, la Fiscalía la ejercerá una vez que ellas se produzca, sin perjuicio de realizar los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre que no afecten el interés de la víctima. Se entenderá que la instancia se ha producido cuando se formule la denuncia del hecho.

El Fiscal ejercerá acción penal directamente cuando el delito se haya cometido contra:

Una persona menor de la pubertad.

Un menor o incapaz que no tenga representación legal.

Un menor o incapaz por uno o ambos padres, el representante legal, o el encargado de su custodia, cualquiera sea el grado de su participación.

La instancia de parte permitirá procesar al autor y a todos los partícipes sin limitación alguna.

Si la víctima o el querellante desiste de la acción, continuará la investigación porque la instancia ya se inició y la asume el Ministerio Público; en este caso no se extingue la acción penal.

Como señala el Dr. Alberto J. Morales V. (ROSENAUER, C, 2003): “Las facultades que el sistema acusatorio le confiere a la víctima, responden a las nuevas tendencias mundiales que en materia penal buscan rescatar el papel de la víctima a través de mecanismos que defiendan sus intereses, en forma adecuada.”

Art.18. (Acción Penal Privada). La acción penal privada será ejercida exclusivamente por la víctima, conforme al procedimiento especial regulado en este código. En este procedimiento especial no será parte la Fiscalía.

Art.19. (Delitos de Acción Pública a Instancia de Parte). Son delitos de acción pública a instancia de parte: el abandono de familia, incumplimiento de deberes de asistencia, abandono de mujer embarazada, violación, abuso deshonesto, estupro, rapto impropio, rapto con mira matrimonial, corrupción de mayores y proxenitismo.

El Art.81 (Representación Convencional). La querrela podrá ser iniciada y proseguida por mandatario con poder especial, que cumpla con los requisitos legales.

La persona ofendida directamente por el delito podrá disponer que sus derechos y sus facultades sean ejercidos por una asociación o fundación de protección o ayuda a las víctimas. En este caso no será necesario el poder especial y bastará que la delegación de derechos y facultades conste en un escrito firmado por la víctima y el representante legal de la entidad.

Art.171 (Libertad Probatoria). El juez admitirá como medios de prueba todos los elementos lícitos de convicción que puedan conducir al conocimiento de la verdad histórica del hecho, de la responsabilidad y de la personalidad del imputado.

Entre las condiciones estipuladas para que las pruebas sean admisibles en juicio, se establece que deben ser útiles, relacionadas con algunos hechos acusados, que conduzcan a demostrar la responsabilidad del imputado y que pueda demostrar la personalidad del mismo.

Art.286 (Obligación de Denunciar). Tendrán obligación de denunciar los delitos de acción pública:

- a) Los funcionarios o empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones; y,
- b) Los médicos, farmacéuticos, enfermeros y demás personas que ejerzan cualquier rama de las ciencias médicas, siempre que conozcan el hecho en el ejercicio de su profesión u oficio.

La denuncia dejará de ser obligatoria si diera lugar a la persecución personal propia, del cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad, o cuando los hechos fueron conocidos bajo secreto profesional.

- **Código Penal Boliviano**

Art. 266 (Aborto impune). Cuando el aborto hubiere sido consecuencia de un delito de violación, rapto no seguido de matrimonio, estupro o incesto; no se aplicará sanción alguna siempre que la acción penal hubiere sido iniciada.

Tampoco será punible si el aborto hubiere sido practicado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no podía ser evitado por otros medios.

En ambos casos, el aborto deberá ser practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer y autorización judicial.

- **Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica, Ley 1674 de 15 de diciembre de 1995**

Art. 1. (Alcances)

Establece la política del Estado contra la violencia en la familia o doméstica, los hechos que constituyen violencia en la familia, las sanciones que corresponden al autor y las medidas de prevención y protección inmediatas a la víctima.

Art. 2. (Bienes Protegidos)

Los bienes jurídicamente protegidos por la presente ley son la integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes del núcleo familiar.

Art.3. (Prevención)

e) Se instruirá al personal de los servicios de salud para que proporcionen buen trato y atención integral a las víctimas de violencia en la familia, considerando su intimidad y privacidad y evitando la repetición de exámenes clínicos que afecten su integridad psicológica.

f) Coordinará acciones conjuntas de los servicios de salud con los servicios legales integrales para brindar una adecuada atención a las víctimas de violencia en la familia.

Art.22. (Legitimación para Denunciar)

Están legitimados para solicitar protección a favor de la víctima, denunciando hechos de violencia física o psicológica, la víctima, sus parientes, o cualquier persona que conozca de estos hechos.

Los hechos de violencia sexual solamente podrán ser denunciados por la víctima, salvo que fuere menor de dieciocho años o mayor incapaz, en cuyo caso están legitimados para denunciar los sujetos señalados en el párrafo anterior.

Art.24 (Obligatoriedad de denunciar)

Los trabajadores en salud de establecimientos públicos privados que reciban o presten atención a las víctimas de violencia están obligados a denunciar estos hechos para su respectivo procesamiento.

Art.37 (Certificados médicos)

Se admitirá como prueba documental cualquier certificado médico expedido por un profesional que trabaje en instituciones públicas de salud.

- **Decreto Supremo No 25087 que reglamenta la Ley 1674**

Art. 8. (Brigadas de Protección a la Mujer y a la Familia)

I.Las Brigadas podrán:

a) Socorrer a las personas agredidas aun cuando se encuentren dentro de su domicilio, sin necesidad de mandamiento ni limitación de hora y día, con la única finalidad de proteger a la víctima y evitar mayores agresiones.

f) Conducir a la persona agredida a los servicios de salud.

El Art. 13 (Obligación de denunciar de los proveedores de salud)

I. Conforme lo establece el artículo 24 de la Ley 1674, los proveedores de salud de establecimientos públicos o privados (hospitales, clínicas, postas sanitarias, etc.) que reciban o presten atención a las víctimas de violencia, registrarán los hechos en la ficha de utilización nacional y remitirán obligatoriamente una copia firmada a la Brigada de Protección a la Mujer y la Familia, y donde no exista, a la Policía, Fiscalía de Familia, Juez de Instrucción de Familia o Servicios Legales Integrales (SLISs) dentro de las 48 horas de producidos los hechos.

II Los funcionarios o empleados que no cumplan con la obligación señalada en el párrafo anterior, serán sancionados con una multa equivalente al 10% del salario mínimo nacional, independientemente de la amonestación que cursará en sus antecedentes laborales.

III Esta denuncia no implica constituirse en parte, ni ocurrir necesariamente como testigo en un juicio.

Art. 16. (Certificados Médicos)

Los certificados médicos serán expedidos por los profesionales médicos (médicos, odontólogos, bioquímicos). Los auxiliares de salud o paramédicos, que atiendan a las víctimas en centros de salud urbanos, periurbanos o rurales, donde no existan médicos, otorgarán un informe debidamente firmado, en el que conste los daños sufridos por la víctima que tendrá pleno valor probatorio en los procesos judiciales.

## Art.17 (Gratuidad)

I. En ningún caso el trámite ocasionará gastos a la demandante, la expedición del certificado médico o informes de los auxiliares, serán gratuitos, debiendo otorgarse en papel corriente, con sólo la firma y el sello profesional.

## Art.20. (Servicios Legales Integrales)

Los Servicios Legales Integrales (SLIM) constituyen organismos de apoyo para la lucha contra la violencia en la familia, y que deben funcionar en los diferentes municipios del país, como parte integrante de los programas municipales de la mujer (PMM), siendo un servicio municipal permanente de defensa psico-socio legal a favor de las mujeres, para brindar un tratamiento adecuado a las denuncias de violencia y discriminación.

## Art.3

II.El Registro Nacional de información de Salud (SNIS) del Ministerio de Salud y Previsión Social, registrará los casos de violencia, a base de la información que deben remitir todos los sectores que conozcan de ella (médicos y demás trabajadores en salud, policía, fiscalía y jueces).

- **Código del Niño, Niña y Adolescente, Ley 2026 de 27 de octubre de 1999**

## Art.110. (Obligación de denunciar)

Los casos de maltrato serán obligatoriamente denunciados ante las Defensorías de la Niñez y Adolescencia Fiscal u otra autoridad competente de la niñez y la familia y están también obligados a hacerlo los familiares, convivientes, cónyuges o parientes.

La obligación de denuncia se extiende también a:

Toda persona que en el desempeño de sus actividades, funciones o en su vida cotidiana, que tuviera conocimiento o sospecha de la existencia de maltrato y todo profesional o funcionario que tuviera conocimiento o sospecha de la existencia de maltrato, no pudiendo alegar secreto profesional ni ampararse en órdenes superiores o dependencia funcionaria de cualquier naturaleza.

Los informantes y demandantes a que se refiere este artículo, están exentos de responsabilidad penal y civil con respecto a la información que proporcionen, salvo mala fe.

## Art.111. (Obligación de instituciones y profesionales)

Los profesionales e instituciones de salud, educación y otros tienen la obligación de proteger y cuidar al niño, niña o adolescente si corre riesgo de ser nuevamente maltratado. En estos casos se dispondrán medidas de emergencia que no exceda más de cuarenta y ocho horas, término en el cual se dará parte al Juez de la Niñez y Adolescencia.

Los médicos forenses, cualquier profesional médico que trabaje en instituciones públicas de salud y el profesional psicólogo de servicio social acreditado y sin fines de lucro, tendrán la obligación de evaluar cada caso, tomando en cuenta la edad del niño, niña o adolescente afectado y la gravedad del daño físico o psicológico, estableciendo el tiempo del impedimento propio de sus actividades, extendiendo el certificado correspondiente en forma gratuita.

## Art.8. (Prioridad de Atención)

Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser atendido con prioridad por las autoridades judiciales y administrativas.

## Art.9. (Intervención del Ministerio Público)

En las investigaciones y procesos penales con adolescentes imputables y en los procesos para establecer la responsabilidad social de adolescentes infractores previstos en el Código del niño, niña y adolescente, el Ministerio Público actuará con fiscales de Materia especializados.

El Ministerio Público actuará de oficio en todos los delitos de acción pública a instancia de parte, que tenga como víctima a un niño, niña y adolescente y en los delitos de acción privada, cuando sean víctimas niños, niñas y adolescentes carentes de tutores que los representen y defiendan.

Artículo modificado por la Ley No 2175 de 13 de febrero del 2001 Ley Orgánica del Ministerio Público.

## Art.10. (Reserva y Resguardo de su Identidad)

Las autoridades judiciales y administrativas tienen la obligación de resguardar la identidad de los niños, niñas y adolescentes que se vean involucrados en cualquier tipo de procesos, salvo los casos expresamente previstos por este Código.

Los medios de comunicación, cuando publiquen o transmitan noticias que involucren a niños, niñas y adolescentes, no pueden identificarlos nominal ni gráficamente, ni brindar información que permita su identificación, salvo determinación fundamentada del Juez de la Niñez y Adolescencia, velando en todo caso, por el interés superior de los mismos.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la acción legal correspondiente.

Art.12. (Capacitación y especialización)

Las Instituciones del Estado garantizarán el tratamiento especializado de la temática del niño, niña o adolescente, para lo cual desarrollarán programas de capacitación, especialización y actualización de sus operadores.

Art. 196. (Atribuciones)

Algunas de las atribuciones de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, bajo responsabilidad funcionaria son:

1. Presentar denuncia ante las autoridades competentes por infracciones o delitos cometidos en contra de los derechos de niños, niñas y adolescentes e intervenir en su defensa en las instancias administrativas o judiciales sin necesidad de mandato expreso.

Derivar a la autoridad judicial los casos que no son de su competencia o han dejado de ser.

Disponer las medidas de Protección Social a niños, niñas y adolescentes previstas por este cuerpo legal.

Intervenir como promotores legales de adolescentes infractores, en estrados judiciales

Conocer la situación de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en instituciones públicas o privadas y centros o locales de su jurisdicción, donde trabajen, vivan o concurren niños, niñas y adolescentes y, en su caso, impulsar las acciones administrativas que fueren necesarias para la defensa de sus derechos.

Brindar orientación interdisciplinaria a las familias, para prevenir situaciones críticas y promover el fortalecimiento de los lazos familiares.

### 3. NORMAS PARA LA ATENCIÓN POLICIAL DE LA VIOLENCIA SEXUAL

El sistema de justicia está conformado no sólo por las diversas instancias jerárquicas del Poder Judicial, sino también por el Ministerio Público y la Policía Nacional.

Lo que ocurre en las etapas de investigación del delito puede determinar el rumbo que tomará el encausamiento, por ello, la actuación policial es muy decisiva.

Si en las dependencias policiales se recibe con frialdad y desconfianza o no se presta atención a las denuncias presentadas por las víctimas y si se omite la realización de las diligencias para el esclarecimiento de los hechos, se puede poner en riesgo la acumulación de elementos probatorios suficientes para una condena.

La importancia de las pesquisas de la Policía, se halla en relación directa a la inmediatez con que ésta debe actuar ante una denuncia de violación sexual y a la forma como encarará todo el proceso de investigación y acumulación de pruebas.

#### 3.1 Cómo atender a la víctima en el momento de la denuncia

El personal policial debe estar capacitado para atender a las víctimas de violencia sexual y tener muy en claro que este delito destruye la integridad de un ser humano y tiene repercusiones psicológicas y físicas de larga duración.

Al momento que la víctima rinda su declaración se debe:

- Acoger a la víctima con calidez y empatía. Hay que tener en cuenta que en ese momento le puede resultar muy difícil hablar, porque siente vergüenza, tiene baja autoestima y lo que es peor, se siente culpable de lo sucedido.
- Tomar en cuenta si la víctima es mayor o adolescente. Hay que utilizar un lenguaje adecuado a la edad de la víctima y dotarle de un ambiente de seguridad y privacidad.
- Creerle y no dudar de su testimonio.
- Evitar emitir juicios o condenar cualquier conducta que haya hecho o dejado de hacer, por ejemplo, qué hacía sola a altas horas de la noche, porqué frecuentaba determinados lugares, porqué vestía de determinada manera. Hay que considerar que "La víctima actuó de la mejor forma posible dentro de las posibilidades que tenía ante la confusa y angustiante situación que enfrentaba; lo que haya hecho o dejado de hacer fue precisamente debido a los recursos con que contaba en ese momento a su alcance para evitar mayores daños" (MAP, 2004).
- La víctima debe escuchar que no está sola, que hay un grupo de personas comprometidas en acompañarla durante todo el proceso (El sentimiento de soledad y aislamiento es extremadamente intenso en estas situaciones).
- Brindar privacidad y respeto por la víctima.
- Hablar con un lenguaje claro y sencillo, sin utilizar términos técnico jurídicos y si es posible en el idioma de la víctima, en caso que no hablemos su idioma necesitaremos un traductor que puede ser un acompañante de su confianza o familiar de la víctima.
- Escuchar a la víctima con atención y dejarla hablar sin interrupciones. Mientras se registran los datos hay que recordar que no es el agresor el que está declarando, por tanto no se debe interrogar ni presionar a la víctima.
- Informar a la víctima sobre las diferentes opciones que tiene y respetar las decisiones que tome.
- No hacer que repita una y otra vez su testimonio; puede resultar muy doloroso para ella y se puede caer en la revictimización.
- Evitar preguntas capciosas, impertinentes, morbosas u ofensivas para la víctima, por ejemplo, ¿porqué no gritó?, ¿porqué no se defendió o pidió auxilio?.

- Evitar cualquier interrupción, ya sea por llamadas telefónicas o intervención de terceras personas ajenas a la investigación.
- Despojarse de todo prejuicio, estereotipo, mito o tabú respecto a la violencia sexual, por ejemplo, si fue ella quien provocó o porqué no gritó o se defendió. Hay que tomar en cuenta que muchos violadores no utilizan violencia física, pero sí amenazas de muerte contra la víctima o su familia.
- No maltratar ni discriminar a la víctima por su condición socioeconómica, edad, sexo u opción sexual u oficio.
- Tomar la declaración con la mayor seriedad y responsabilidad y evitar términos peyorativos o paternalistas como: “reynita”, “mamita”, “hijita”.
- Tomar en cuenta si la víctima es del área rural o urbana. Hay que tener en cuenta que en el área rural rigen por usos y costumbres totalmente distintos a los del área urbana, por tanto es importante orientar sobre la aplicación del derecho consuetudinario y su compatibilidad con las leyes y la Constitución Política del Estado. Es importante estar bien informado y capacitado sobre esa materia, de ser posible expresarse en su idioma.
- No dar lugar a ninguna conciliación o transacción, porque de hacerlo se puede constituir en cómplice y encubridor del delito.
- No incitar a los familiares a llegar a un acuerdo con el imputado con dinero o celebración del matrimonio de la víctima con su agresor.
- No pedir a la víctima recursos para realizar la investigación, porque investigar los delitos constituye una obligación del Estado.
- No decirle a la víctima que el resultado de la investigación depende del dinero que ella pueda aportar para la investigación.

#### 4. PROCEDIMIENTOS ESTANDARIZADOS DE INVESTIGACIÓN

Existen una serie de procedimientos o técnicas internacionales para encarar el proceso de investigación que se pueden adecuar a nuestra realidad.

Algunos elementos básicos que se deben considerar al iniciar el proceso son:

- El tamaño del agresor
- El uso de armas
- La contextura física
- La declaración de las partes
- El uso de alcohol o drogas
- La existencia de evidencias o testigos
- Si uno de ellos tiene historia criminal
- Otras defensas legales

En el momento de investigar se tendrá cuidado de registrar los daños defensivos, porque si bien muestran que la víctima trató de evitar el delito, lastimosamente suelen confundirse como daños ofensivos que justifican la violencia: Estos daños son:

- Heridas en las palmas o manos de la víctima
- Heridas dentro o fuera de los brazos de la víctima
- Golpes o chichones en la cabeza de la víctima (especialmente en la nuca)
- Marca de golpes en el pecho, bíceps o en el cuello de la víctima

Los y las investigadoras deben tener en cuenta que en los casos de autodefensa:

- La persona actúa de manera legal
- Cree que será dañada
- La amenaza de asalto es inminente

#### 4.1 Responsabilidad en el arresto

¿Qué ocurre si no se hace una investigación correcta o no se arresta al imputado?

- Se está provocando una revictimización
- Institucionalmente se está fallando al no brindar protección a la víctima
- Se está enseñando al perpetrador que puede quedar impune
- Se previene al perpetrador de las acciones que pueden seguirse en su contra y, por tanto, se le da lugar a organizar defensas legales que pueden dejar el delito en la impunidad
- Se genera pérdida de confianza de la víctima respecto de la labor de la policía

Hay que estar alerta para no caer en la manipulación y tener claro que el perpetrador puede utilizar varias acciones defensivas:

- Tratará de manipularlo
- Dirá lo que usted quiere escuchar
- Culpará a la víctima
- Encubrirá su conducta lastimando o denigrando a la víctima

#### 4.2 Qué se debe ofrecer a la víctima

Las fuerzas policiales están obligadas a brindar protección a las víctimas y para el efecto deben contemplar las siguientes medidas:

- Acompañar a la víctima en caso de que requiera atención médica para curar sus lesiones o recibir anticoncepción de emergencia.
- Respetar el derecho de la víctima a la confidencialidad.
- Informar sobre las posibilidades que el imputado quede libre si no se hace una adecuada colección de pruebas.
- Brindar garantías a la víctima para evitar que el agresor vuelva a agredirla, amenazarla o amedrentarla.
- Brindar información a la víctima sobre las acciones y recursos que están a su alcance, sobre el desarrollo del juicio y el derecho que tiene de asistir o no a la audiencia para resguardar su identidad y, sobre la posibilidad de proceder a través de una representación convencional, es decir, por una instancia que trabaje en la defensa de los derechos de las víctimas de abuso sexual.
- Informar sobre el desarrollo de las audiencias, las notificaciones, sentencia etc.
- Trabajar en colaboración con los diferentes servicios, instituciones y organizaciones involucradas en esta temática.

### 5. PROCEDIMIENTO EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS

#### 5.1 Diligencias preliminares

(Art.293 y siguientes del NCPP)

Los funcionarios y agentes de la policía que tengan noticia fehaciente de la comisión de un delito de acción pública informarán a la Fiscalía, dentro de las ocho horas de su primera intervención. Bajo la dirección del Fiscal encargado de la investigación, practicarán las diligencias preliminares para reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos.

En su intervención preventiva en el lugar de los hechos, la policía debe auxiliar a la víctima, proteger el lugar de los hechos, realizar entrevistas a los presentes para lograr su identificación, protección y resguardo del lugar de los hechos, arrestar y aprehender al posible autor.

Los funcionarios policiales deben proteger la salud e integridad física de la víctima. Asimismo:

1. Recibir las denuncias levantando acta de las verbales así como la declaración de los denunciados.

2. Recibir declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos e identificarlos.
3. Practicar las diligencias orientadas a la individualización de los presuntos autores y partícipes del delito.
4. Recabar los datos que sirvan para la identificación del imputado.
5. Aprehender a los presuntos autores y partícipes del delito.
6. Practicar el registro de personas, objetos y lugares.
7. Prestar el auxilio que requieran las víctimas y proteger a los testigos.
8. Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito.
9. Levantar planos, tomar fotografías y realizar grabaciones en videos.
10. Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito.
11. Secuestrar, con autorización del fiscal, documentos, libros contables, fotografías y todo elemento material que pueda servir a la investigación.
12. Custodiar bajo inventario los objetos secuestrados.

La actuación policial en la investigación del delito se realizará bajo la dirección funcional de la Fiscalía, lo que implica que los funcionarios policiales deben cumplir obligatoriamente las órdenes relativas a la investigación del delito pudiendo el funcionario renuente, negligente o ineficiente ser separado de la investigación bajo sanciones disciplinarias.

La policía debe informar al Fiscal sobre el inicio de una intervención preventiva o recepción de una denuncia señalando la fecha, identificación del denunciante y su domicilio, nombre y domicilio de la víctima, identificación del imputado, objeto de la denuncia, nombres, testigos, identificación del funcionario policial y dependencia a la que pertenece.

Recibido el informe, el Fiscal impartirá instrucciones e informará al Juez de Instrucción sobre el inicio de la investigación dentro de las 24 horas siguientes.

El Fiscal realizará su función de control y se constituirá en dependencias de la policía para controlar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el derecho de la víctima y otros aspectos relacionados a la denuncia.

La investigación preliminar debe concluir en cinco días, y dentro de las 24 horas siguientes, deberá remitir a la Fiscalía los antecedentes y objetos secuestrados, salvo que el Fiscal disponga en cualquier momento su remisión.

#### 5.2 Desarrollo de la etapa preparatoria

Recibidas las actuaciones policiales, el Fiscal analizará su contenido para imputar formalmente el delito, ordenar complementación de diligencias policiales, fijando un plazo, rechazar la denuncia o las actuaciones policiales y consecuentemente el

archivo del caso o la imputación formal requiriendo al Juez la detención preventiva, dentro de las 24 horas desde que tomó conocimiento de la aprehensión; si no requiere en dicho plazo, el Juez puede disponer la libertad del imputado salvo solicitud de detención preventiva, por parte del querellante.

El Fiscal también puede rechazar si el hecho no existió, si no se pudo individualizar al imputado, o si no existen elementos suficientes o por otro obstáculo legal.

Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, registro, reconstrucción o pericia, que por su naturaleza sean irreproducibles, o cuando se deba recibir una declaración que por algún obstáculo no pueda producirse durante el juicio, el Fiscal o las partes podrán solicitar al Juez que realice estos actos.

Cuando el Fiscal concluya la investigación presentará la acusación ante el Juez o Tribunal de Sentencia, si estima que la investigación sirve de fundamentación para el juicio, el sobreseimiento cuando evidentemente el hecho no existió, o bien, el juicio abreviado.

## 6. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN EL DELITO DE ABUSO SEXUAL

Se inicia el procedimiento con la entrevista reservada, en la que participan el Fiscal, Trabajadora Social designada al caso que pertenece a la PTJ, psicóloga asignada al caso y un abogado. Todos trabajan coordinadamente a favor de la víctima. El Fiscal hace el inicio de la investigación mediante un requerimiento dirigido al Comandante de la Policía y se realizan las siguientes actuaciones:

1. Declaración de la víctima, si es menor de 17 años en presencia de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
2. Revisión médica forense previo requerimiento.
3. Certificado forense que concluya si hubo violación o no.
4. Estudio bio-psico social de la víctima.
5. Recolección de indicios mediante requerimiento fiscal de acuerdo a normas.
6. Recepción de evidencias bajo riguroso llenado de cadena de custodia.
7. Estudio laboratorial de todos los indicios recolectados con orden del Fiscal.
8. Notificación del denunciado para que efectúe su declaración informativa.
9. En caso de flagrancia se procede a la detención por la Policía.
10. La policía tiene cinco días para presentar su informe, tras los cuales el caso podría ser archivado.

En caso de flagrancia, la Policía sólo tiene 8 horas para dar conocimiento al Fiscal y éste, 24 horas para realizar la imputación ante el Juez Cautelar de Instrucción.

En 24 horas, el Juez señala audiencia de medidas cautelares, donde el Fiscal y el investigador deben demostrar la autoría basándose en todo lo actuado (declaración de la víctima y del denunciado). El Juez determina la detención preventiva, medidas sustitutivas o finalmente la libertad.

Luego el Fiscal cuenta con 6 meses para investigar, presentar la acusación u optar por otra salida alternativa, en cuya fase es importante la inspección ocular seguida de reconstrucción.

## 7. REFERENCIAS Y CONTRAREFERENCIAS

En caso que la denuncia sea ante la policía, proceder de acuerdo al Código de Procedimiento Penal y poner en conocimiento del Fiscal de Materia para que se inicie la investigación preventiva y se autorice la revisión médico forense y psicólogo forense. En caso de que la víctima sea adolescente, remitirla a la Defensoría de la Niñez y Adolescencia y/o a los SLIM's u organizaciones de defensa de los derechos de las víctimas para que pueda ser representada en el juicio.

Si la policía no cuenta con un equipo multidisciplinario, debe solicitar apoyo a otras instancias como ONG's SEDEGES, SLIM's; remitir a la víctima a los servicios de salud para que apliquen la anticoncepción de emergencia o para que sea atendida de emergencia en caso de lesiones.

Cuando la víctima no cuenta con recursos para ser atendida, la policía puede remitirla a instituciones de defensa a las víctimas, para que sea representada en las diligencias de investigación y posteriormente en juicio oral.

Se debe utilizar el instrumento estandarizado para las referencias y contrarreferencias que contengan los datos de la víctima, la fecha, el nombre de quien remite, por qué razón; si es posible adjuntar el testimonio de la víctima para evitar que tenga que relatar nuevamente lo sucedido, la institución donde se remite especificando qué servicio o atención requiere la víctima (legal, psicológica, de trabajo social o salud) y en la contrarreferencia adjuntar los datos de la institución que recibió a la víctima, el o los profesionales que atendieron el caso, la fecha y hora, la orientación o atención brindada a la víctima, algunos datos adicionales que pueda brindar la víctima y seguimiento del caso.

# V Sistema Municipal de Información en Violencia

La falta de información concreta y real sobre la problemática de la violencia sexual e intrafamiliar, limita las posibilidades de visibilización social contribuyendo a la “naturalización” de estos hechos y posibilitando la reproducción de nociones de encubrimiento y tolerancia sociocultural. Si bien el Sistema Nacional de Información en Salud (SNIS)<sup>1</sup> cuenta con instrumentos que registran casos de violencia intrafamiliar, dicho registro no desagrega los tipos de violencia ni considera con la suficiente amplitud y profundidad la violencia sexual. Esta realidad tiende a marginalizar los casos de violencia sexual y, a su vez, frena su tipificación como problema epidemiológico.

## 1. DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE SISTEMAS DE REGISTRO E INFORMACIÓN

El objetivo es mejorar la calidad de los servicios integrales de atención a la violencia sexual, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos y decisiones de las víctimas, fortaleciendo las redes locales de prevención y atención y desarrollando sistemas locales de información efectivos, aportando de esta manera a una mejor toma de decisiones.

### 1.2 Caracterización de la boleta de registro

La boleta de registro es fruto de la revisión (validaciones y modificaciones) efectuada en los Talleres de Construcción del Sistema Municipal de Registro de Violencia, realizada en cinco municipios (VARGAS, L y GARCÍA, E, 2004).

## 2. RUTA CRÍTICA Y FORMA DE CONCENTRACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Una vez que la víctima hace la denuncia, el servicio debe llenar la parte de los datos personales y la que corresponde a su sector y referir a la víctima al siguiente servicio con una copia del bloque de información general. Esto permitirá que la víctima relate sólo una vez su historia evitando su revictimación.

Se debe verificar que la boleta quede llena hasta el punto suficiente o hasta que la víctima abandone la ruta crítica. El abandono del proceso tiene diferentes motivos, pero mayormente se debe a que la víctima no encuentra respuestas efectivas en los sistemas de atención y justicia. La boleta puede detectar estas falencias para luego superarlas.

Es importante señalar que este sistema de información se halla enmarcado en nuestro ordenamiento jurídico y que, además de servir como fuente de información para la toma de decisiones, también es un instrumento para promover mejoras en el ordenamiento jurídico y en las normas de atención.

## 3. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA ESTRUCTURA DE LA BOLETA

La boleta está estructurada para un rápido llenado, esto es, para efectivizar el tiempo y para no agobiar a la víctima con cuestionamientos proclives a su revictimación; sin embargo, y tomando en cuenta estos criterios, es indispensable registrar la mayor cantidad posible de datos.

La boleta está dividida en diez partes, dos de las cuales deben ser llenados exclusivamente por personal especializado en psicología y salud (parte 5 de Violencia Psicológica y partes 6 y 7 de Violencia Física y Sexual respectivamente). A continuación hacemos una breve descripción de la estructura de la boleta subrayando su importancia como instrumento de registro.

1. **Datos institucionales:** la primera parte de la boleta consigna los datos generales de la institución donde llega o es remitida la víctima. Su importancia radica en que permite realizar el seguimiento y establecer la ruta crítica que sigue la víctima, constituyendo la primera noción de referencia y registro de la atención y los espacios donde la víctima prefirió denunciar. Asimismo permite establecer el ritmo de los ciclos de violencia, el control de las acciones de la víctima, la solidaridad de otras personas con el problema y el nivel de cumplimiento de la ley.
2. **Datos de la persona agredida:** consigna la información general de la persona agredida, su identificación, su situación socioeducativa y la determinación de situaciones de violencia anteriores. Además de evitar un doble registro, las variables consignadas ayudarán a identificar las edades de mayor incidencia de la violencia, la condición civil, ocupacional y el nivel de instrucción de los grupos más afectados, el número de niños y niñas que viven en hogares violentos; permitirán establecer los ciclos de violencia permanente que requieran acciones sostenidas de recuperación y, finalmente, los lugares y las veces en que las víctimas acuden a denunciar.

3. **Datos de la persona agresora:** la tercera parte de la boleta está destinada a consignar la identidad y datos generales de la persona agresora, proporcionando un perfil de la misma. Permite cruzar información con otras denuncias, tener un conocimiento de las edades más frecuentes de personas agresoras, medir la incidencia, porcentaje y edad en que hombres o mujeres ejercen violencia; diferenciar a los/as agresores/as por tipo de ocupación, nivel de instrucción y, finalmente, establecer el parentesco entre el/la agresor/a y la víctima.
4. **Características del hecho:** registro de los detalles más relevantes del hecho de violencia. Su importancia radica en la visualización de los diferentes tipos de violencia y sus diversas combinaciones (p.ej. física y sexual); por otro lado, otorga una visión de la calidad de los servicios al consignar la hora y el día del hecho y medir el tratamiento en el marco del protocolo de atención dentro de las 72 horas (emergencia médica). Las variables consignadas en la boleta ayudan a precisar el lugar de los delitos y a establecer patrones de conducta, definir el perfil y modus operandi del agresor y el estado de la víctima. Asimismo, el registro de testigos además de tener relevancia jurídica también permitirá estimar el nivel y compromiso de la ciudadanía.
5. **Violencia psicológica:** las variables de este acápite de la boleta intentan escrutar el tipo de agresiones psicológicas y el estado psicológico de la víctima al momento de realizar la denuncia. Asimismo, existe un espacio específico para personas menores de 18 años, que jurídicamente tiene otras connotaciones en los procesos judiciales.
6. **Violencia física:** el registro de las lesiones en la boleta se realiza tomando en cuenta partes referenciales del cuerpo: cabeza, rostro y cuello; torso, extremidades superiores, extremidades inferiores. Asimismo, brinda la posibilidad de consignar violencia contra menores vinculados a la desprotección.
7. **Violencia sexual:** la séptima parte de la boleta está orientada a recabar elementos sobre las condiciones y elementos del hecho de violencia sexual. La importancia de recabar esta información radica en reconocer el tipo de violencia sexual para asumir medidas preventivas y coercitivas frente al hecho.

Las variables presentes en esta parte de la boleta también ayudarán a tomar medidas médico preventivas de Infecciones de Transmisión Sexual (ITS) y Anticoncepción de Emergencia (AE). Por otro lado, la variable específica sobre la Interrupción Legal de Embarazo (ILE), conforme al Art. 266 del Código Penal Boliviano, permite conocer la decisión de las víctimas de continuar o no con el embarazo. La boleta comprende también el examen médico extragenital, paragenital y genital (para el llenado exclusivamente por el prestador de servicio en salud).

El registro de las lesiones es importante porque además de mostrar la gravedad de los hechos de violencia, y su emergencia médica, llevará a especializar a mayor número de servicios de salud en el tratamiento integral de la violencia basada en género y sobre todo en violencia sexual.

También cuenta con espacios diferenciados para consignar los tipos de evidencia médico legales y los lugares donde fueron recogidos, en caso de que la víctima desee realizar acciones judiciales.

8. **Referencia y contrarreferencia:** la importancia de la última parte de la boleta estriba en que se ofrecerá una visión precisa del estado de situación del funcionamiento de la red y la calidad de los servicios integrales.

En este momento se cuenta con un sistema informático que permite procesar reportes consolidados de los datos de la boleta, además de cruzar variables de acuerdo a las necesidades institucionales. Esta información es exportada a un sistema municipal que consolida la información de varias instituciones, realiza reportes y consolidados que, a la vez, se exportan a un sistema departamental para luego ser consolidados a un sistema nacional.

# Glosario

## ABANDONO

Se refiere al incumplimiento de obligaciones por parte de quien está comprometido a proveer cuidados y protección, y se puede manifestar en diferentes aspectos: en la alimentación, control o cuidados rutinarios, en atención emocional, necesidades médicas, vestido, vivienda y otros. Normas, Protocolos y Procedimientos para la Atención Integral de la Violencia Sexual en Adolescentes y Mujeres (Versión preliminar).

## ABORTO

Es la pérdida del producto de la concepción antes de la 22ava semana de gestación o cuando el peso fetal es menor a 500 gramos (OMS/OPS 1999).

## ABORTO COMPLETO

Cuando se expulsa la totalidad del contenido uterino, el feto y sus anexos (Ginecología, Pérez Sánchez Alberto, 1997).

## ABORTO EN CURSO, INMINENTE O INEVITABLE

Se considera aborto en curso inminente o inevitable cuando alguna de las siguientes condiciones esté presente: ruptura franca de las membranas ovulares con pérdida del líquido amniótico, hemorragia profusa o no, dilatación cervical que puede estar acompañada con dinámica uterina (Ginecología, Pérez Sánchez, Alberto. 1997).

## ABORTO IMPUNE

Cuando el aborto hubiere sido consecuencia de un delito de violación, rapto no seguido de matrimonio, estupro incesto no se aplicara sanción alguna, siempre que la acción penal hubiere sido iniciada.

Tampoco será punible si el aborto hubiere sido practicado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no podía ser evitado por otros medios.

En ambos casos, el aborto deberá ser practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer y autorización judicial en su caso ( Art. 266 Código Penal Boliviano)

## ABORTO INCOMPLETO

Es la expulsión incompleta del feto o de sus anexos. También se denomina restos de aborto (Ginecología, Pérez Sánchez, Alberto. 1997)

## ABORTO SÉPTICO

Es el aborto complicado con un proceso infeccioso que puede ser localizado, propagado o generalizado que compromete severamente el estado de la paciente (Ginecología, Pérez Sánchez, Alberto. 1997)

## ABUSO DESHONESTO

Son actos libidinosos que no constituyan acceso carnal, es decir penetración. Comprende tocamientos impúdicos, como el manoseo e incluso el roce o frotamiento con el pene sobre las partes del cuerpo, sin que haya penetración (Normas, Protocolos y Procedimientos para la Atención Integral de la Violencia Sexual en Adolescentes y Mujeres, Versión Preliminar).

## ACCESO CARNAL

Es la penetración o introducción del pene en la cavidad vaginal o anal (Normas, Protocolos y Procedimientos para la Atención Integral de la Violencia Sexual en Adolescentes y Mujeres, Versión Preliminar).

## ACCION PENAL

La acción penal será pública o privada (Nuevo Código de Procedimiento Penal).

## ACCION PENAL PRIVADA

La acción penal privada será ejercida exclusivamente por la víctima, conforme al procedimiento especial regulado en este Código. En este procedimiento especial no será parte de la Fiscalía (Nuevo Código de Procedimiento Penal).

## ACCION PENAL PUBLICA

Será ejercida por la Fiscalía en todos los delitos perseguibles de oficio sin perjuicio de la participación que el Código reconoce a la víctima.

La acción penal pública será ejercida a instancia de parte sólo en aquellos casos previstos expresamente en este Código.

La acción penal pública no se podrá suspender, interrumpir ni hacer cesar, salvo en los casos expresamente previstos por la ley (Nuevo Código de Procedimiento Penal).

**ACCION PENAL PUBLICA A INSTANCIA DE PARTE**

Cuando el ejercicio de la acción penal pública requiera de instancia de parte, la Fiscalía la ejercerá una vez que ella se produzca, sin perjuicio de realizar los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre que no afecten el interés de la víctima. La instancia se ha producido cuando se formule la denuncia del hecho.

El fiscal la ejercerá directamente cuando el delito se haya cometido contra:

1. Una persona menor de la pubertad
2. Un menor o incapaz que no tenga representación legal
3. Un menor o incapaz por uno o ambos padres, el representante legal, o el encargado de su custodia, cualquiera sea el grado de su participación

La instancia de parte permitirá procesar al autor y a todos los partícipes sin limitación alguna (Nuevo Código de Procedimiento Penal).

**ACEPTAR**

Actitud positiva de acogida y/o apertura, hacia algo, un hecho, un juicio, una idea, una creencia, o a alguien. La aceptación se manifiesta a través de conductas de acercamiento o aproximación hacia el objeto aceptado y puede originar en el sujeto procesos de asimilación con lo aceptado (Normas, Protocolos y Procedimientos para la Atención Integral de la Violencia Sexual en Adolescentes y Mujeres, Versión Preliminar).

**ACOSO SEXUAL**

Ocurre en cualquier momento donde una persona involuntaria es intimidada a actividades sexuales por otra persona que se encuentra en posición de poder o dominación, la negación de la víctima puede tener consecuencias económicas, profesionales o sociales. (Normas, Protocolos y Procedimientos para la Atención Integral de la Violencia Sexual en Adolescentes y Mujeres, Versión Preliminar).

**ACTOS OBSEÑOS**

El que en lugar público o expuesto al público realizare actos obscenos o los hiciere ejecutar por otro (Código Penal Boliviano).

**ANESTESIA GENERAL**

Estado de inconsciencia y pérdida completa de sensibilidad producido por la administración de un anestésico por inhalación o por vía intravenosa o intramuscular; también denominada anestesia quirúrgica. (Diccionario Médico de Dox Melloni Eisner, 1983)

**ANESTESIA LOCAL**

Abolición parcial de la sensibilidad, realizada en una zona limitada del cuerpo, provocada artificialmente. (Diccionario Médico de Dox Melloni Eisner, 1983)

**ANTICONCEPCION**

Conjunto de métodos u opciones que permite a las parejas y/o individuos, ejercer sus derechos reproductivos y regular su fecundidad cuando lo deseen. (Norma Boliviana para Anticoncepción Quirúrgica Voluntaria, 1998)

**ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA (AE)**

Es un método anticonceptivo que previene del embarazo no deseado, si se lo toma hasta 72 horas después una relación sexual no protegida y en fechas de peligro de embarazo (Normas, Protocolos y Procedimientos para la Atención Integral de la Violencia Sexual en Adolescentes y Mujeres, Versión Preliminar).

**ASPIRACION MANUAL ENDOUTERINA (AMEU)**

Procedimiento quirúrgico ambulatorio, utilizado para el tratamiento de las complicaciones hemorrágicas del embarazo con úteros compatibles por fondo uterino de hasta 12 semanas de gestación, incluyendo biopsia de endometrio, mediante la aspiración del contenido uterino con jeringa y cánulas flexibles de Karman o cánulas EasyGrip (Normas, Protocolos y Procedimientos para la Atención Integral de la Violencia Sexual en Adolescentes y Mujeres, Versión Preliminar).

**AUTOESTIMA**

Es el conocimiento, la aceptación el respeto y la afirmación que cada persona tiene de sí mismo/a a través del análisis de los propios valores y del reconocimiento de sus potencialidades y carencias (CAIA, Manual de Capacitación a Adolescentes).

**AUTORITARISMO11**

Toda utilización deformada, excesiva de la autoridad por parte de quien la ejerce.

**BIOETICA**

Es una subdivisión del cuerpo de la ética, se refiere a las relaciones entre proveedores de servicios de salud y quienes los reciben, aborda aspectos clínicos y de atención en salud, la investigación con seres humanos y animales y de las políticas de salud y medio ambiente. (PROFAMILIA, Salud reproductiva y derechos humanos: integración de la medicina, la ética y el derecho).

**CALIDAD DE ATENCION**

La calidad de atención es una filosofía de atención integral y humana orientada hacia la satisfacción de las/los usuarios/as. Permite mejorar los niveles del servicio integral para hombres y mujeres mediante cambios en las relaciones personales, así como en las prácticas administrativas y técnicas. La atención con calidad potencia la responsabilidad, conocimiento y autonomía del/la usuario/a, su autoestima, y el ejercicio de su dignidad y sus derechos (CIDEM - FHI, Para reconocer y respetar las diferencias y derechos en la salud sexual y reproductiva, 1999)

**CAPACITACION**

La capacitación es un proceso educativo que permite desarrollar conocimientos, habilidades y destrezas dirigidas a comprender y transformar comportamientos y actitudes en uno/a mismo/a y en su relación con los demás (Componente Educativo, UNFPA).

**CERTIFICADO MEDICO**

Es un documento que da constancia escrita de un hecho o hechos que el profesional ha comprobado con base en exámenes clínicos, de laboratorio u otros realizados al paciente o por haber sido testigo de la enfermedad, se encuentra en un formulario emitido por el Colegio Médico de Bolivia (Normas, Protocolos y Procedimientos para la Atención Integral de la Violencia Sexual en Adolescentes y Mujeres, Versión Preliminar).

**COACCION**

Es la acción de intimidación a una persona para que participe de un acto sexual, si hubiere negación puede ser sujeta de represalias económicas, profesionales y/o sociales. La persona que coacciona está en posición de poder o de dominación (Normas, Protocolos y Procedimientos para la Atención Integral de la Violencia Sexual en Adolescentes y Mujeres, Versión Preliminar).

**CODIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**

Establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia (Código de Familia).

**COMUNICACIÓN**

Es un proceso en constante cambio en el que dos o más personas intercambian ideas, pensamientos, experiencias, deseos, sentimientos e información en condiciones de mutuo respeto. Es un proceso de ida y vuelta de manera intercalada, es decir "alguien que dice algo por medio de algo a alguien" (CAIA, Manual de Comunicación).

**CONDUCTAS VIOLENTAS**

Todos los seres humanos, como parte de la sexualidad, acumulan tensiones y agresividad en sus actividades cotidianas, lo importante es, cómo los seres humanos manejan esas agresividades y tensiones, es decir cómo las descargan o neutralizan, algunas personas lo hacen, mediante actividades deportivas, religiosas o recreacionales, otras pueden recurrir al llanto como forma natural para descargar tensiones, pero muchas personas, especialmente hombres, lo hacen mediante conductas violentas (Normas, Protocolos y Procedimientos para la Atención Integral de la Violencia Sexual en Adolescentes y Mujeres, Versión Preliminar).

**CONSENTIMIENTO**

Cuando la persona está de acuerdo con el ejercicio sexual sin mediar fuerza o coacción (Normas, Protocolos y Procedimientos para la Atención Integral de la Violencia Sexual en Adolescentes y Mujeres, Versión Preliminar).

**CONSENTIMIENTO INFORMADO**

Consentimiento de autorización al personal médico para realizar los procedimientos necesarios y convenientes en procura de restablecer la salud de la mujer. Deslindando de toda responsabilidad por cualquier complicación o fallecimiento no controlables o imprevisibles. Autorización firmada por la mujer o un familiar de la misma, o ambos (CICAPA).

**CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO**

Establece el derecho a la vida, a la salud y a la seguridad de todo ser humano. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de la infancia y defenderá los derechos del niño. Establece derechos y garantías y consagra principios y procedimientos que garantizan la libertad individual (Normas, Protocolos y Procedimientos para la Atención Integral de la Violencia Sexual en Adolescentes y Mujeres, Versión Preliminar)

**CORRUPCION DE MENORES**

El que mediante actos libidinosos o por cualquier otro medio, corrompiera o contribuyera a corromper a una persona menor de 18 años (Ley Marco sobre Derechos Sexuales y Reproductivos).

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Es competente para conocer la sustanciación y resolución de:

1. Los recursos de casación
2. Los recursos de revisión de sentencia condenatoria ejecutoriada
3. Las solicitudes de extradición

(Nuevo Código de Procedimiento Penal).

**CULTURA**

Es un instrumento poderoso que modela la personalidad de hombres y mujeres, influyendo en su manera de razonar, en las representaciones sociales, en la escala de valores o principios, prejuicios mitos, costumbres, creencias, tradiciones e ideas que comparte una determinada sociedad y que operan como parámetros de conducta. Estas costumbres recibidas y usadas al interior de un grupo social, adquieren fuerza de derecho al estar ratificadas por el consenso social (Graciela Ferreira).

**CULTURA**

Sistema de usos, costumbres y relaciones, tradicionalmente enraizadas, que da al individuo el sentido de su existencia en su medio.

**CULTURA DEL TERROR**

La extorsión, el insulto, la amenaza, la bofetada, la paliza, el azote, el cuarto oscuro, la ducha helada, el ayuno obligatorio, la prohibición de salir, la prohibición de decir lo que se piensa, la prohibición de hacer lo que se siente y la humillación pública son algunos de los métodos de penitencia y tortura tradicionales en la vida de la familia. Para castigo de la desobediencia y el escarmiento de la libertad, la tradición familiar perpetúa una cultura del terror que humilla a la mujer, enseña a los hijos a mentir y contagia la peste del miedo (Eduardo Galeano, El Libro de los Abrazos).

**DEBILIDAD**

Aspecto en que alguien o algo se muestra débil. Cualidad o condición de el/ella que tiene poca fuerza.

**DENUNCIA INMEDIATA**

Denuncia de un episodio de violencia sexual dentro de las 72 horas de ocurrido el hecho, en estos casos se cuenta con el tiempo suficiente para prevenir embarazos, ITS, VIH y colección de muestras recientes (Normas, Protocolos y Procedimientos para la Atención Integral de la Violencia Sexual en Adolescentes y Mujeres, Versión Preliminar).

**DENUNCIA TARDIA**

Denuncias que se interponen después de las 72 horas de ocurrido el episodio de violencia sexual, en estos casos no se cuenta con el tiempo suficiente para prevenir embarazos, ITS, y VIH (Normas, Protocolos y Procedimientos para la Atención Integral de la Violencia Sexual en Adolescentes y Mujeres, Versión Preliminar).

**DERECHOS HUMANOS**

Son un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad,

la libertad, y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional (Ley Marco sobre Derechos Sexuales y Reproductivos).

**DERECHOS REPRODUCTIVOS**

Abarcan ciertos derechos humanos ya reconocidos en documentos nacionales e internacionales sobre los derechos humanos, entre ellos: el derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijos y a disponer de información, educación y los medios para ello. El derecho a alcanzar el nivel más elevado de salud sexual y reproductiva. El derecho a adoptar decisiones sobre la reproducción sin sufrir discriminación, coerción ni violencia (Plataforma 95; CIPD Principio; CMDX Programa; CED 1.995)

**DERECHOS SEXUALES**

Incluyen el derecho humano de la mujer a tener control respecto de su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y a decidir libre y responsablemente, sin verse sujeta a coerción, discriminación y violencia (CCMM Plataforma 1996).

**DETECCION DE LA VIOLENCIA**

Actividades de la política de detección de la violencia, especialmente en el registro e información de la atención para la formulación de políticas (Normas, Protocolos y Procedimientos para la Atención Integral de la Violencia Sexual en Adolescentes y Mujeres, Versión Preliminar).

**DISCIPLINA**

Orden y forma de conducta impuestos mediante leyes y normas precedentes de la autoridad competente o autoimpuestas, así como el modo de actuar acorde con tales normas y leyes.

**DISCRIMINAR**

Marginar a una persona del resto del grupo al que pertenecía. No aceptación, por parte de un grupo, de otros individuos con características diferentes a las suyas.

**EDUCACION SEXUAL**

Es un proceso a través del cual las personas aprenden a desarrollar actitudes y valores que les permiten asumir y vivir su sexualidad y la de otros en forma sana, placentera y responsable. Brindar educación sexual no es inmiscuirse en la intimidad de las personas, sino darles conocimientos y armas necesarias para que puedan decidir y actuar con libertad y res-

ponsabilidad y no se por instinto. Para la educación sexual el conocimiento es importante y debe ser el punto de partida. La mayor parte de las actitudes inadecuadas se basan en conocimientos equivocados, la privación cultural, la ignorancia de la fisiología sexual, los peligros y cuidados constituyen el fondo de la mayoría de las alteraciones en asuntos sexuales (Master y Jonson, 1967).

#### **ELECCION INFORMADA**

Proceso por el cual una persona toma una decisión sobre su atención en salud. Debe estar basada en el acceso a toda la información necesaria y la plena comprensión desde su punto de vista. El proceso debe resultar en una decisión libre e informada de la persona acerca de si desea o no recibir servicios de salud y, si es así, qué método o procedimiento de anticoncepción (planificación familiar) va a ser suministrado, el proveedor tiene la responsabilidad de facilitar el proceso de elección informada (Elección Informada, AVSC Internacional, 1998)

#### **ENSEÑAR**

Es comunicar los conocimientos aprendidos y aprender es adquirir nuevos conocimientos o fortalecer los anteriores en la interrelación entre el facilitador/a y los y las participantes, de manera que todos enseñan y aprenden, rescatando las experiencias vividas por cada uno/a (Componente Educativo UNFPA).

#### **ESTUPRO**

Es el acceso carnal con persona de uno u otro sexo, mayor de 14 años y menor de dieciocho, mediante seducción o engaño (Normas, Protocolos y Procedimientos para la Atención Integral de la Violencia Sexual en Adolescentes y Mujeres, Versión Preliminar).

#### **ETICA**

No es una disciplina específica, es más bien múltiple al ser constituida por la intervención de varias ciencias y disciplinas, como la filosofía, la biología, las ciencias de la salud, el derecho y otras, se alimenta constantemente con el avance y las nuevas perspectivas que se van desarrollando en las ciencias biológicas, sociales y humanísticas (PROFAMILIA. Salud reproductiva y derechos humanos: integración de la medicina, la ética y el derecho).

#### **EVALUACION**

Actividad sistemática y continua, integrada dentro de un proceso que tiene por objeto proporcionar la máxima información para mejorar este proceso, reajustando sus objetivos, revisando críticamente planes y programas, métodos y recursos.

#### **FACILITADOR**

Alguien que hace más fácil conseguir un objetivo. El papel del facilitador/a en el proceso de aprendizaje es muy importante porque además de conocer el tema, debe promover la participación para fomentar la reflexión y conducir a la discusión colectiva en un ambiente permanente de construcción de conocimientos en un intercambio horizontal de saberes acumulados, bajo el supuesto que nadie tiene la verdad absoluta, en el marco del respeto (Componente Educativo, UNFPA).

#### **FORENSE**

Médico forense que ejerce sus funciones por delegación judicial o municipal (Diccionario Larousse).

#### **FORTALEZA**

Aspecto en que alguien o algo se muestra fuerte. Condición de cualidad necesaria para realizar una acción.

#### **GENERO**

El género es una construcción, social, cultural e histórica que asigna ciertas características y roles a grupos de individuos con referencia a su sexo. Las personas nacemos con la diferencia de sexo, la adscripción de características de género es construida socialmente. (CIDEM - FHI, Para reconocer y respetar las diferencias y derechos en la salud sexual y reproductiva, 1999)

#### **HEMORRAGIA DE LA PRIMERA MITAD DEL EMBARAZO**

Interrupción del embarazo antes de las 22 semanas de gestación manifestada por hemorragia genital, con o sin expulsión del producto de la concepción, que pone en riesgo la vida de la madre (Ipas).

#### **HIMEN**

Formación membranosa que ocluye parcialmente el orificio externo de la vagina (Normas, Protocolos y Procedimientos para la Atención Integral de la Violencia Sexual en Adolescentes y Mujeres, Versión Preliminar).

#### **INFORMACIÓN**

Como un proceso de comunicación unidireccional, consiste en la transmisión de ideas, expresiones y conceptos a una persona o un grupo de personas con el objetivo de promover y dar a conocer temas de salud. La información específica sobre anticoncepción implica dar a conocer los métodos anticonceptivos que existen, puede hacerse por diferentes medios y como un proceso individual y grupal, no obstante, la sola información no ayuda a la elección de un método anticonceptivo.

**INFORMACIÓN**

Es un proceso de transferencia de datos de un emisor a un receptor. La emisión es unilateral, es decir, sólo el emisor transfiere mensajes, siendo el receptor un participante pasivo.

**INTERVENCION EN CRISIS**

Se orienta a que la víctima y la familia reconozcan la existencia del problema, la necesidad de solucionar la crisis, concretizar la toma de acciones para modificar comportamientos en la víctima y en el entorno.

**INVESTIGACION**

El Ministerio Público tendrá la responsabilidad de crear, en coordinación con la Policía Nacional equipos interdisciplinarios que colaboren en la investigación de las denuncias de delitos contra la libertad sexual (Código Penal Boliviano).

**JUECES CIUDADANOS**

Para ser juez ciudadano se requiere:

- Ser mayor de 25 años
- Estar en pleno ejercicio de los derechos ciudadanos
- Tener domicilio conocido
- Tener profesión, ocupación, oficio, arte o industria conocidos (Nuevo Código de Procedimiento Penal).

**JUICIO ORAL Y PUBLICO**

El juicio es la fase esencial del proceso. Se realizará sobre la base de la acusación, en forma contradictoria, oral, pública y continua, para la comprobación del delito y la responsabilidad del imputado con plenitud de jurisdicción (Nuevo Código de Procedimiento Penal).

**JURISDICCION**

Corresponde a la justicia penal el conocimiento exclusivo de todos los delitos, así como la ejecución de sus resoluciones, según lo establecido en el Código. La jurisdicción penal es irrenunciable e indelegable, con las excepciones establecidas en el Código (Nuevo Código de Procedimiento Penal).

**JUSTICIA**

Es el principio ético que el derecho y las instituciones legales como los tribunales buscan aplicar (Normas, Protocolos y Procedimientos para la Atención Integral de la Violencia Sexual en Adolescentes y Mujeres, Versión Preliminar).

**LEGRADO UTERINO INSTRUMENTAL (LUI)**

Procedimiento quirúrgico hospitalario utilizado para el tratamiento de las complicaciones hemorrágicas del embarazo hasta las 22 semanas de gestación, incluyendo biopsia de endometrio, mediante la extracción del contenido uterino con curetas metálicas (Normas, Protocolos y Procedimientos para la Atención Integral de la Violencia Sexual en Adolescentes y Mujeres, Versión Preliminar).

**LEY DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL**

Tiene por objeto proteger la vida, la integridad física y psicológica, la seguridad y la libertad sexual de todo ser humano (Código Penal Boliviano).

**MALTRATO INFANTIL**

Es toda forma de perjuicio o abuso físico psicológico, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluida la violencia sexual, mientras la niña niño o adolescente se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo ( Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación, Diagnóstico y Abordaje del Maltrato Infantil en Bolivia).

**MIEDO**

Reacción emocional natural ante amenazas reales o imaginarias que tiene la función adaptativa de preparar fisiológicamente al organismo para una posible huida.

**MODELO INTEGRAL DE CALIDAD PARA LA ATENCION A LAS HEMORRAGIAS DE LA PRIMERA MITAD DEL EMBARAZO**

Es un proceso de atención, preventivo y curativo para el tratamiento de las complicaciones hemorrágicas de la primera mitad del embarazo como una forma de reducir la morbimortalidad materna y está constituido por cinco elementos: Vinculación entre la comunidad y proveedores de servicios; Orientación, Tratamiento del aborto incompleto y de alto riesgo; Servicios de anticoncepción en el post aborto y anticoncepción de intervalo; Vinculación con servicios de Salud reproductiva y Salud Integral (Ipas).

**MORBILIDAD**

La morbilidad consta de la incidencia y de la prevalencia. La incidencia trata de los casos nuevos de enfermedad adquiridos durante un determinado período. La prevalencia tiene que ver con la existencia de casos (nuevos y viejos) de enfermedad en un determinado momento o en un determinado período (Fundamentos de Epidemiología, Karl-Martin Colimon, 1990)

**MORTALIDAD**

Los aspectos de mortalidad se refieren a los sujetos que mueren en un determinado lugar a consecuencia de cualquier patología o por una causa específica, durante un período dado (Fundamentos de Epidemiología, Karl-Martin Colimon, 1990)

**NORMA**

Documento establecido por consenso y aprobado por un organismo reconocido, que provee, para uso común o repetido, reglas, lineamientos y/o características para actividades o sus resultados, garantizando un óptimo grado de orden en un contexto dado (IBNORCA. Normalización y actividades relacionadas, Guía Boliviana NB/150/IEC 2. 1998)

**ORIENTACIÓN**

La orientación permite a mujeres, hombres y adolescentes, una elección libre e informada, facilita su participación en el auto-cuidado, mejora la satisfacción con el método (aceptación de los posibles efectos secundarios), mejora el modo de uso del MAC (instrucciones y seguimiento) y mejora la satisfacción con el servicio recibido. Para una orientación efectiva es necesario tener en cuenta los 5 pasos, para su aplicación el/la orientador/a debe desarrollar destrezas y habilidades de comunicación interpersonal. No debe enfocarse solo al uso de métodos anticonceptivos pues es necesario tomar en cuenta otros aspectos fundamentales de la salud sexual y salud reproductiva como ITS, sexualidad, cáncer cérvico uterino y de mama, inmunización con toxoide tetánico y micro nutrientes entre otros. El/la proveedor/a debe conocer y enfocar la orientación en el contexto de los derechos sexuales y reproductivos tomando en cuenta las normas establecidas de orientación del Ministerio de Salud y Deportes en el "Texto de Referencia de Salud Sexual y Reproductiva" vigente.

**ORIENTACIÓN EN ANTICONCEPCIÓN**

Es una interacción de persona a persona a través de la cual el/la proveedor/a de salud (orientador/a) asiste a la mujer, hombre o pareja a elegir el método anticonceptivo más adecuado de acuerdo con las características de la persona y del método. Implica respetar el derecho a la libertad de elección y a la capacidad de la persona para tomar decisiones. (Díaz, M y Cabral, F, 2001. "Optimizando la Calidad y Humanizando la Atención en Planificación Familiar y Otros Componentes de la Salud Sexual y Reproductiva" Proyecto Reprolatina, Population Council, U. de Michigan).

**POLICIA NACIONAL**

La Policía Nacional, en la investigación de los delitos, se encargará de la identificación y aprehensión de los presuntos responsables, de la identificación y auxilio de las víctimas, de la acumulación y seguridad de las pruebas y de toda actuación dispuesta por el fiscal que dirige la investigación, diligencias que serán remitidas a los órganos competentes (Nuevo Código de Procedimiento Penal).

**PREVENCION**

La prevención entendida como acciones destinadas a evitar que suceda determinado problema o fenómeno. Preparación, disposición que se toma para evitar algún peligro ( Ley Marco sobre Derechos Sexuales y Reproductivos; Normas, Protocolos y Procedimientos para la Atención Integral de la Violencia Sexual en Adolescentes y Mujeres, Versión Preliminar).

**PREVENCION DE LA VIOLENCIA**

La prevención de la violencia es una actividad que adquiere importancia, se le asigna mayor esfuerzo en las acciones a los sectores encargados de la atención a víctimas de violencia sexual (Normas, Protocolos y Procedimientos para la Atención Integral de la Violencia Sexual en Adolescentes y Mujeres, Versión Preliminar)

**PROCEDIMIENTO**

Método, operación o serie de operaciones con que se pretende obtener un resultado. Modo de ejecutar alguna cosa. Modo de practicar una operación; método; técnica. (Diccionario de Ciencias Médicas, El Ateneo, 1992)

**PROCESO**

Evolución de un fenómeno a través de varias etapas conducentes a un determinado resultado.

**PROCESO DE REORGANIZACIÓN PSICOLOGICA**

La mayoría de las víctimas experimentan una desorganización en su estilo de vida. El proceso de reorganización depende de tres factores:

- a) La propia resistencia del individuo
- b) El soporte social
- c) El apoyo de las primeras personas que tratan con la víctima

No todas las víctimas experimentan los mismos síntomas ni el mismo período de recuperación, ni siquiera la misma secuencia (Normas, Protocolos y Procedimientos para la Atención Integral de la Violencia Sexual en Adolescentes y Mujeres, Versión Preliminar).

**PROFILAXIS**

Preservación de las enfermedades (Diccionario Larousse).

**PROTOCOLO**

Conjunto de reglas que rigen el intercambio de información entre dos equipos o entre dos sistemas conectados entre sí, redactados como informes que se escriben inmediatamente después de realizado una intervención (Diccionario de Ciencias Médicas, El Ateneo, 1992)

**PROTOCOLO**

Es la descripción de los procedimientos establecidos por una institución para el diagnóstico y tratamiento de los pacientes de acuerdo a enfermedades (Normas, Protocolos y Procedimientos para la Atención Integral de la Violencia Sexual en Adolescentes y Mujeres, Versión Preliminar).

**PROXENETISMO**

Quien mediante engaño, abuso de una situación de necesidad o de una relación de dependencia o de poder, violencia o amenaza, o por cualquier otro medio de intimidación o coerción, para satisfacer deseos ajenos o con ánimo de lucro promover, facilitar o contribuir a la corrupción o prostitución de persona de uno u otro sexo, o la obligara a permanecer con ella (Ley Marco sobre Derechos Sexuales y Reproductivos).

**REACCION DEPRESIVA O DEPRESION REACTIVA**

Es un trastorno del estado de ánimo, como reacción ante una situación negativa como la violación y se presenta con baja autoestima, angustia, sentimiento de desamparo e indefensión, ideas obsesivas, intentos de suicidio, ideas de incompetencia, desesperación, desconcentración, falta de memoria, llanto frecuente (Normas, Protocolos y Procedimientos para la Atención Integral de la Violencia Sexual en Adolescentes y Mujeres, Versión Preliminar).

**REACCIONES PSIQUICAS DESPUES DE LA VIOLACION**

Insomnio, no pueden relajarse para dormir.

Reacciones emocionales: miedo humillación, desconcierto, ideas de venganza y auto reproches

(Normas, Protocolos y Procedimientos para la Atención Integral de la Violencia Sexual en Adolescentes y Mujeres, Versión Preliminar).

**REACCIONES SOMATICAS DESPUES DE LA VIOLACION**

Trauma físico, dolor por las contusiones. Tensión muscular esquelética, cefaleas. Trastornos gastrointestinales. Trastornos genito urinarios. (Normas, Protocolos y Procedimientos para la Atención Integral de la Violencia Sexual en Adolescentes y Mujeres, Versión Preliminar).

**RED**

Es el conjunto de organizaciones de la comunidad e instituciones de diferentes sectores como: salud, educación, policía, jurídico legal y otros, que unen esfuerzos para desarrollar actividades, con el propósito de prevenir y atender la violencia intrafamiliar.

Constituye una estrategia importante en la lucha contra la violencia intrafamiliar, sexual, ya que al unir capacidades aseguran mecanismos de coordinación para enfrentar el problema, planifican participativamente, programan y ejecutan soluciones en forma conjunta.

Tiene relación con el empoderamiento de la comunidad y el ejercicio de los derechos (UNFPA).

**ROL**

Conjunto de expectativas de comportamiento exigidas a los y las que ocupan una posición social determinada. Es el conjunto de tareas y funciones derivadas de una situación o status de una persona en un grupo social, los roles tradicionalmente femeninos se han derivado de las funciones relativas a la maternidad: cuidado y protección de hijos/as, y el mantenimiento del mundo doméstico, atender el aspecto afectivo familiar y ser el complemento del hombre. Los roles tradicionales masculinos se han derivado del mantenimiento o sostén económico, así como de las relaciones con el trabajo profesión o actividades extrafamiliares: es decir, de lo que se llama el mundo público.

**SALUD REPRODUCTIVA**

Es un estado general de bienestar físico, mental y social y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo, sus funciones y procesos. Las personas son capaces de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear y la libertad de hacerlo y no hacerlo, cuando y con qué frecuencia. El hombre y la mujer tienen el derecho a obtener información y tener acceso a métodos seguros, eficaces, asequibles y aceptables de su elección para la regulación de la fecundidad que no estén legalmente prohibidos, así como el derecho a recibir servicios adecuados de atención de la salud que permitan los embarazos y los partos sin riesgos (CCMM Plataforma 94, 97; CIPD 7.2).

**SALUD SEXUAL**

Es la integración de los aspectos somáticos, afectivos, intelectuales y sociales del ser sexuado, de modo tal que de ello derive el enriquecimiento y el desarrollo de la personalidad humana, la comunicación y el amor (Organización Mundial de la Salud, OMS).

**SEXO**

Es el conjunto de características físicas, biológicas y corporales que se diferencian mujeres y hombres.

**SEXUALIDAD**

Es una dimensión constitutiva del ser humano, hombre y mujer, que cruza todas las experiencias y etapas de la vida. A partir de los estudios de Freud se sabe que el ser humano es sexual desde su nacimiento hasta su muerte. En la especie humana rebasa la esfera de lo meramente biológico y comprende, además de la genitalidad, las dimensiones tanto psíquicas como sociales (amor sentimientos, amistad, etc.) que influyen en el comportamiento (Ley Marco sobre Derechos Sexuales y Reproductivos).

**SILENCIO DESCUBIERTO**

La víctima no denuncia por sí, sino que el prestador/a del servicio lo descubre al indagar las causas de determinada patología, por denuncia o por comportamiento que encubre la violencia sexual (Normas, Protocolos y Procedimientos para la Atención Integral de la Violencia Sexual en Adolescentes y Mujeres, Versión Preliminar).

**SIMBOLISMO**

Sistema de representación de una realidad por otra.

**SINDROME DEL TRAUMA POR VIOLACION**

Burgués y Holmstron describieron y detallaron las fases y los síntomas somáticos, emocionales y conductuales de víctimas de violación y de los devastadores efectos psicológicos que produce la violación, estas fases son:

1. Una reacción aguda inmediata o tras horas o días de la violación
2. Una fase de adaptación sin resolver las consecuencias del impacto psicológico de la agresión
3. Una fase final cuando la víctima tiene ganas de hablar de lo sucedido y hay una integración y resolución de los conflictos generados por el trauma de la violación.

(Normas, Protocolos y Procedimientos para la Atención Integral de la Violencia Sexual en Adolescentes y Mujeres, Versión Preliminar).

**SUMI**

Seguro Universal Materno Infantil. Es una estrategia nacional del Ministerio de Salud y Deportes que organiza, norma y provee financiamiento público para otorgar a la población boliviana un conjunto esencial de prestaciones de salud de alto impacto y bajo costo, ofertando servicios de salud a la mujer durante el embarazo, el parto y el post parto hasta seis meses

post parto; y al recién nacido, atención de complicaciones obstétricas y neonatales, atención a las enfermedades prevalentes de la infancia, inmunizaciones, prevención y control de infecciones de transmisión sexual y planificación familiar (Lineamientos Estratégicos de Comunicación para el Seguro Básico de Salud / MSPS, 1999).

**TALLER**

Es una modalidad de capacitación caracterizada por el trabajo en grupo, donde se asume como tarea principal la reflexión sistemática a partir de la experiencia y de los saberes acumulados de los/as participantes, este espacio educativo es muy útil para hablar de temas sensible como la violencia sexual (Componente Educativo UNFPA).

**TÉCNICA**

Sistema, pericia, conjunto de procedimientos y recursos de que se sirve una ciencia o arte. Habilidad para usar esos procedimientos (Diccionario de Ciencias Médicas, El Ateneo, 1992) Manera de ejecutar un experimento, un acto mecánico o una intervención quirúrgica (Diccionario Larousse Ilustrado, 1999).

**TRAFICO DE PERSONAS**

Quien induzca, promueva o favorezca la entrada o salida del país o traslado dentro del mismo, de personas para que ejerzan la prostitución, mediante engaño, violencia, amenaza o las reduzca a estado de inconciencia para este fin (Ley Marco sobre Derechos Sexuales y Reproductivos).

**TRASTORNO POR ESTRÉS POSTRAUMÁTICO**

Es una respuesta tardía o diferida a un acontecimiento estresante o a una situación (breve o duradera) de naturaleza excepcionalmente amenazante o catastrófica, es una situación emocional que queda después de una violación (OMS - CIE 10).

**TRIBUNALES DE SENTENCIA**

Estarán integrados por dos jueces técnicos y tres jueces ciudadanos y serán competentes para conocer la sustanciación y resolución del juicio en todos los delitos de acción pública.

En ningún caso el número de jueces ciudadanos será elegido de entre los jueces técnicos (Nuevo Código de Procedimiento Penal).

**VIOLACION DE NIÑO/ NIÑA O ADOLESCENTE**

Se refiere a quien tuviera acceso carnal con persona de uno u otro sexo menor de 14 años. Penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos (Código de Familia).

**VIOLENCIA EN ESTADO DE INCONCIENCIA**

Se refiere a quien tuviera acceso carnal, penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos a persona de uno u otro sexo, después de haberla puesto con este fin en estado de inconciencia (Código de Familia).

**VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**

Cualquier acción conducta, basada en su género que causa muerte daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Código de Familia).

**VIOLENCIA DOMESTICA**

Se consideran hechos de violencia doméstica las agresiones cometidas entre ex cónyuges, ex convivientes o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente reconocidos o no, aunque no hubieran convivido (Ley Marco sobre Derechos Sexuales y Reproductivos).

**VIOLENCIA EMOCIONAL Y PSICOLÓGICA**

Engloba una serie de comportamientos dirigidos al menoscabo de la autoestima de la mujer. Comprende acciones de menosprecio a su persona o sus ideas, insultos, amenazas, críticas a lo que hace, burlas, comparaciones desfavorables con otras personas, dejar de hablarle, resaltar defectos, poner sobrenombres ofensivos, tratarla como menor de edad, destruir objetos personales, proferir amenazas verbales contra ella y/o sus hijos.

**VIOLENCIA EN LA FAMILIA**

Es la agresión física, psicológica o sexual cometida por el cónyuge o conviviente, ascendientes, descendientes, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, los tutores curadores o encargados de la custodia (Ley Marco sobre Derechos Sexuales y Reproductivos).

**VIOLENCIA FÍSICA**

Comprende un amplio rango de agresiones, desde un empujón o pellizcos, hasta lesiones graves con secuelas físicas permanentes, o la muerte misma. Su rango de gravedad en lo físico va desde hematomas, heridas, fracturas, lesiones en órganos internos, hemorragias, abortos hasta conmoción cerebral y muerte (Normas, Protocolos y Procedimientos para la Atención Integral de la Violencia Sexual en Adolescentes y Mujeres, Versión Preliminar).

**VIOLENCIA SEXUAL**

Son conductas que obligan a la mujer, joven, adolescente, niña, niño, a la realización del acto sexual sin su consentimiento ni deseo explícito, hostigamiento sexual, críticas a su comportamiento sexual, comparación denigrante con otras mujeres, introducción de objetos en la vagina y violación. Obligarla a tener relaciones sexuales sin protección contra el embarazo y/o infecciones de transmisión sexual, acusarla falsamente de actividades sexuales con otras personas, obligarla a ver películas o revistas pornográficas o exigirle a observar a la pareja mientras ésta tiene relaciones sexuales con otra mujer. Las consecuencias físicas del maltrato sexual son lesiones o infecciones genitales, anales, tracto urinario, bucales y embrazos no deseados (Código de Familia).

**VULNERABILIDAD**

Persona vulnerable o atacable (Diccionario Larousse).

# Bibliografía

## **ARNEZ, Olga**

2002

Salud pública y violencia doméstica e intrafamiliar: Estudio de prevalencia en tres municipios de Bolivia 1997 -1988: Versión resumida. 2° ed. La Paz, OPS/OMS / Ministerio de Salud y Previsión Social / Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia.

## **ASO, J**

1999

Semiología de los indicios en el cadáver orientados a la recogida de muestras para el laboratorio de biología, en la prueba del ADN en medicina forense. Masson SA.

## **AYESTARAN, S**

1996

El grupo como construcción social. Madrid, Plural.

## **BASANTA, M**

2001

Apuntes de clases teóricas del módulo de sexología y maternoinfantil, de la Maestría de Medicina Forense, La Paz, UMSA mms.

## **BILLINGS, Deborah y col.**

(2004)

Manual operativo: Atención a la violencia familiar, sexual y contra las mujeres: Versión final. México, Secretaría de Salud / Ipas.

## **BILLINGS, Deborah, ROSAS, Francisco y GASMAN, Nadine**

2004

En México, sí se puede ofrecer servicios de anticoncepción a adolescentes: Normativa nacional e internacional. México, Ipas / Secretaría de Salud / IMSS / Population Council / MEXFAM / ANDAR / UNISER

## **BOE**

1996

Normas para la preparación y remisión de muestras objeto de análisis por el Instituto de Toxicología. Orden de 8 de Noviembre de 1996. s.l., BOE N° 308.

## **BOLIVIA**

2001

Código Penal. La Paz.

## **BOLIVIA. MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES**

2004

Plan Nacional Contra la Violencia Sexual 2004 -2008. La Paz, Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva / Programa Nacional de Género y Violencia.

## **BOLIVIA. MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES**

2003

Implementación del modelo de gestión: Redes de salud, DILOS, SUMI y SNUS: Módulo de inducción. La Paz.

## **BOLIVIA. MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES**

2004

Plan Nacional para la salud y el desarrollo integral de los y las adolescentes 2004 - 2008. La Paz.

## **BOLIVIA. MINISTERIO DE SALUD Y PREVISIÓN SOCIAL**

1998

Programa nacional de Atención a los y las Adolescentes. La Paz, Unidad Nacional de Salud de la Mujer y el Niño, Departamento del Niño, Escolar y Adolescente.

## **BOLIVIA. MINISTERIO DE SALUD Y PREVISIÓN SOCIAL.**

2000

Norma nacional, reglas y protocolos clínicos para la atención integral a la salud de adolescentes: I - II Nivel de Atención. La Paz, Unidad Nacional de Atención a las Personas.

## **BOLIVIA. VICEMINISTERIO DE ASUNTOS DE GÉNERO, GENERACIONALES Y FAMILIA.**

(2000)

Normas para la atención en Servicios Legales Integrales Municipales, La Paz, Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia / OPS/OMS.

## **BOLIVIA. VICEMINISTERIO DE LA JUVENTUD, NIÑEZ Y TERCERA EDAD**

2003

Sistema de información de defensorías. La Paz.

**BOLIVIA. VICEMINISTERIO DE LA MUJER**

1999

Plan Nacional de Políticas para el ejercicio Pleno de los Derechos de las Mujeres. La Paz.

**BONNET, E.**

1978

Medicina Elagal. 2º ed. Buenos Aires, López Libreros Editores.

**BRASIL. MINITÉRIO DA SAÚDE.**

2004

Norma Técnica: Prevencao e tratamento dos graves resultantes sa violênci sexual contra mulheres e adolescentes. 2º ed. Brasilia, Secretaria de políticas de saúde. Área Técnica Saúde da Mulher.

**BRASIL. PREFEITURA DE SAO PAULO.**

(2001)

Manual de atencao inmediata à violênci sexual para servicios de emergeência. Sao Paulo, Secretaria Municipal de Saúde / Rede de Atencao Integral a Violênci Sexual e Doméstica Distrito de Saúde Escola de Butanta.

**BURGOS, María, coord.**

2002

Los derechos de la mujer en los convenios internacionales. La Paz, Viceministerio de la mujer.

**CABALLERO, Dora y ARNEZ, Olga.**

2002

Organización de redes para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar. 3º ed. La Paz, OPS/OMS / Ministerio de Salud y Previsión Social / Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia.

**CABALLERO, Dora, QUIROGA, Ana y ENRIQUEZ, Cecilia.**

2003

Salud y equidad de género: Plan nacional 2004 -2007. La Paz, Ministerio de Salud y Deportes / OPS.

**CALIFORNIA COMMISSION ON PEACE OFFICER STANDARDS**

1998

Evidence Colletion Guidelines. California, Training's workbook for the "Forensic Technology for Law Enforcement".

**CAMARGO, Filiberto**

2003

Las víctimas, niñas/os y adolescentes también tienen derechos: Directrices jurídicas internacionales. Cochabamba.

**CAMPOS, Gisela, BORRELLES, Mónica y VELA Mónica.**

2003

Guía para el facilitador en la educación sexual con buen trato. La Paz, Fundación La Paz.

**CAMPOS, Gisela.**

2004

Guía para la intervención en situaciones de abuso sexual (propuesta) La Paz, Viceministerio de la Juventud, Niñez y Tercera Edad, mss.

**CARVAJAL, Hugo**

2003

Caracterización de la violencia intrafamiliar - doméstica en víctimas con examen médico - forense en la Brigada de Protección a la Familia. La Paz, UMSA Tesis de maestría forense.

**CARVAJAL, Hugo**

2003

Abordaje médico de las víctimas sobrevivientes de violencia sexual. EN: Rada, Luisa y García Eduardo. Sistematización del Proceso de construcción de un Modelo de Atención Integral para Víctimas de Violencia Sexual. La Paz, Ipas.

**CASTELLANO, M y col.**

1998

Ficha unificada para la recogida de datos de interés médicolegal en las agresiones EN: Revista de Medicina Legal, Vol XXIII, N° 83.

**CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, VICEMINISTERIO DE ASUNTOS DE GÉNERO y AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

1999.

Educador/a adolescente, Manual de Capacitación. La Paz.

**CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA ADOLESCENTES, VICEMINISTERIO DE ASUNTOS DE GÉNERO y AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

1999.

Comunicador Adolescente, Manual de Comunicación. La Paz.

**COBO, J.**

1998

Manual de asistencia integral a las mujeres víctimas de agresión sexual, formularios y guía de exploración y toma de muestras. Barcelona, Masón.

**COOK, Rebecca, DIKENS, Bernardy y FATHA, Mahmoud.**

2003

Salud reproductiva y derechos humanos: Integración de la medicina, la ética y el derecho. Bogotá, PROFAMILIA.

**CHILE. Ministerio de Salud.**

2004

Normas y guía clínica para la atención en servicios de urgencia de personas víctimas de violencia sexual. (Santiago).

**DÁVALOS, Guillermo y VERA, Gustavo**

2001

Diagnóstico y abordaje del maltrato infantil en Bolivia. La Paz, Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia.

**DEPARTAMENTO DE INTERIOS DEL GOBIERNO VASCO**

1999

Operaciones fundamentales d criminalística. s.l., Unidad de Policía Científica.

**DREZETT, Jefersson**

2003

Presentaciones sobre violencia sexual preparadas para talleres de Ipas - Bolivia.

**DREZZET, Jefferson y DEL POZO, Eliana**

2002

El rol de los servicios de salud en la atención a mujeres víctimas de violencia sexual. La Paz, Ipas.

**ELU, María y SANTOS, Elsa.**

2000

Carpeta de apoyo para la atención en los servicios de salud de mujeres embarazadas víctimas de violencia. México, Secretaría de Salud / OPS/OMS.

**ESCOBAR, Liz**

2003

Abordaje jurídico de la violencia sexual EN: Rada, Luisa y García Eduardo. Sistematización del Proceso de construcción de un Modelo de Atención Integral para Víctimas de Violencia Sexual. La Paz, Ipas.

**FEDERÓN INTERNACIONAL DE PLANIFICACIÓN DE LA FAMILIA. REGIÓN DEL HEMISFERIO OCCIDENTAL.**

(1992)

Lineamientos para el diagnóstico y tratamiento del maltrato físico y negligencia hacia el menor. México.

**FERREIRA, Graciela.**

1994

La mujer maltratada: Un estudio sobre mujeres víctimas de la violencia doméstica. Buenos Aires, Sudamericana.

**FRANCO, Silvia; LAMMERS, Cristina y LUENGO, Ximena. Redactores.**

(2000)

Recomendaciones para la atención integral de salud de los y las adolescentes con énfasis en salud sexual y reproductiva. Buenos Aires, OPS / UNFPA.

**GARCÍA, Eduardo.**

2004

Ley Marco sobre derechos sexuales y reproductivos y su accionar frente a la violencia basada en género. La Paz, Ipas mss.

**GARCÍA, Eduardo.**

2005

Manual para el llenado de la boleta de registro municipal de violencia. La Paz, Ipas (en prensa).

**GRANDINI, J.**

1997

Medicina forense. México D.F., Mexicana.

**GRUPO DE BIOLOGÍA FORENSE**

1998

Guía para la recolección y manejo de vestigios biológicos susceptibles de análisis genéticos: Laboratorio de DNA. Bogotá.

**GRUPO DE TRABAJO EUROPEO DE INTERPOL**

1998

Informe del Grupo de Trabajo Europeo de INTERPOL sobre análisis de ADN. El Cairo, s.e.

**GUISBERT CALABUIG**

1998

Medicina legal y toxicología. 5° ed. Barcelona, Masson.

**HOCHMEISTER, M. et al**

1997

A foldable cardboard box for drying and storage of by cotton swab collected biological samples. EN: Arch Kriminol, October

**HOCHMEISTER, M. et al**

1997

Effects of toluidine blue and destaining reagents used in sexual assault examinations on the ability to obtain DNA profiles from post-coital vaginal swabs EN: Forensic Science N° 42.

**HUICI, Tatiana.**

2003

Abordaje psicológico de la violencia sexual EN: Rada, Luisa y García Eduardo. Sistematización del Proceso de construcción de un Modelo de Atención Integral para Víctimas de Violencia Sexual. La Paz, Ipas.

**IPAS y VICEMINISTERIO DE ASUNTOS DE GENERO, GENERACIONALES Y FAMILIA**

2002

Memoria del Simposio Nacional "Violencia Sexual Contra las Mujeres: Un problema de Etica y Justicia". La Paz, Ipas.

**KAUFMAN, Michael**

1989

Hombres, poder, placer y cambio. Santo Domingo, CIPAF.

**KNIGHT, B.**

1997

Medicina forense de Simpson. México D.F. El Manual Moderno.

**LATHROPE, A**

1998

J. Obstet. Gynecol. Neonatal Nurs., 25

**LORENTE, JA y LORENTE, M**

1995

Recogida y envío de muestras al laboratorio. EN: El ADN y la identificación en la investigación criminal y en la paternidad biológica. s.l. Comares.

**MAP INERNACIONAL**

(2004)

Manual guía para el manejo integrado de niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de agresiones sexuales. Cochabamba, Programa una Brisa de Esperanza, mss.

**MARQUEZ, Josep-Vincent**

1989

Curso Elemental para varones sensibles y machistas rescatables. Barcelona, Papagayo.

**MENDOZA, María y URIBE, Rita.**

2003

Redes comunitarias para la prevención y atención de la violencia intrafamiliar y metodologías de intervención. Lima, OPS.

**MESA NACIONAL POR LA CULTURA DEL BUEN TRATO**

2004

Guía de calidez en la intervención y prevención de la violencia. La Paz, Viceministerio de la Juventud, Niñez y Tercera Edad / UNICEF.

**MILANO, Flavia**

2004

Investigación casos de violencia sexual denunciados durante el año 2002. La Paz, UNICEF / VIJUNTE mss.

**MUÑOZ, M.**

2000

Personalidad oculta. Sucre, Centro Juana Azurduy de Padilla.

**NACIONES UNIDAS. CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER**

1995

Informe sobre la Carta Conferencia Mundial Sobre la Mujer (Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995). Nueva York.

**NATIONAL COMMISSION ON THE FUTURE OF DNA EVIDENCE**

1999

Identifying DNA Evidence. U.S.A. National Institute of Justice.

**NÚÑEZ DE ARCO, Jorge**

2001

El informe pericial en psiquiatría forense. La Paz, MAVA.

**NÚÑEZ DE ARCO, Jorge**

2004

La víctima. Sucre, Tupac Katari.

**NÚÑEZ DE ARCO, Jorge**

2005

La autopsia: Manual práctico. Sucre, (en prensa).

**NÚÑEZ DE ARCO, Jorge y CARVAJAL, Hugo**

2004

Violencia intrafamiliar, abordaje integral a víctimas. Sucre, Tupac Katari.

**OMS**

2003

Aborto sin riesgos: Guía técnica y de políticas para sistemas de salud. Ginebra.

**OPS/OMS**

2003

Informe Mundial sobre violencia y salud EN: Publicación Científica y Técnica N° 58. Washington D.C.

**OPS/OMS**

2003

2002 Las mujeres de Bolivia. La Paz OPS/OMS / Ministerio de Salud y Deportes.

PANTOJA, S; CABALLERO, Dora; CARVAJAL, Hugo; NÚÑEZ DE ARCO, Jorge; ROCABADO, Omar y RIVERO, G.

**2004**

Aspectos de la medicina legal en la práctica diaria: Guía para profesionales de servicios públicos de salud. La Paz, MSD/IDIF/OPS/OMS.

**PEACE OFFICER STANDARS AND TRAINING COMISSION.**

2002

P.O.S.T. Domestic violence for crisis negotiators: San Diego, Regional Training Center.

**PEACE OFFICER STANDARS AND TRAINING COMISSION.**

2002

Sexual assault for first responders course. San Diego, Regional Training Center.

**PEACE OFFICER STANDARS AND TRAINING COMISSION.**

2002

Stalking elements check list. Fresno Police Department Reference Guide.

**PEACE OFFICER STANDARS AND TRAINING COMISSION.**

2002

Domestic violence for field training officers. San Diego, Regional Training Center.

**POPULATION COUNCIL**

1999

Mensaje sobre Salud Sexual y Reproductiva. Tomo I. s.l. Oficina Regional para América y el Caribe.

**PUERTO RICO. SECRETARÍA DE SALUD.**

1997

Protocolo de intervención con sobrevivientes de agresión sexual. 2° ed. (San Juan), Departamento de Salud. Centro de Ayuda a Víctimas de Violación.

**QUIROZ, A.**

1996

Medicina forense, 8° ed. México D.F., Porrúa.

**RADA, Luisa y GARCÍA, Eduardo**

2002

Investigación sobre conductas de riesgo en la difusión del vih y sida en la ciudad de El Alto. La Paz, OPS/OMS / CISTAC.

**RADA, Luisa y GARCÍA, Eduardo**

2002

Sistematización nacional de experiencias de educación para la sexualidad. La Paz, UNFPA.

**RADA, Luisa y GARCÍA, Eduardo.**

2003

Sistematización del proceso de construcción de un modelo de atención integral para víctimas y sobrevivientes de violencia sexual. La Paz, Ipas - Bolivia

**REYES, Teresita y VELASCO, Wilma.**

2002

Manual de competencias y procedimientos: Defensoría Municipal de la Niñez y Adolescencia. La Paz, Viceministerio de los Asuntos del Niño, Niña y Adolescente / UNICEF.

**ROCABADO, Omar; CARVAJAL, Hugo; NÚÑEZ DE ARCO, Jorge y CORAH, D.**

2004

Hacia la normatización de criterios de obtención de evidencias en víctimas sobrevivientes de agresión sexual, tendiente a la identificación molecular por análisis de ADN. EN: Revista, Órgano Oficial del Colegio Médico de La Paz. La Paz, N° 10 (2).

**ROCHA, Maritza y CABALLERO, Dora.**

2002

Vigilancia epidemiológica para el control de la violencia intrafamiliar. 2° ed. La Paz, Ministerio de Salud y Previsión Social / Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y Familia / OPS/OMS.

**ROJAS, N**

1976

Medicina legal, 11° ed. Buenos Aires, El Ateneo.

**ROSENAUER, Cecilia**

2003

Código de Procedimiento penal: Materiales y experiencias de talleres de capacitación. La Paz, GTZ.

**SALINAS, Laura**

2002

Derecho, género y violencia: Mujeres, niños, niñas y adolescentes en los Códigos Penales de América Latina y el Caribe hispano. Bogotá, Programa Infancia / Universidad Nacional de Colombia / Universidad Autónoma Metropolitana / UNIFEM.

**SALINAS, Silvia**

1998

Identidad, poder y sexualidad: En adolescentes de zonas peri-urbanas de La Paz y El Alto. La Paz, Educación en Población.

**SAUMA, Lucía**

2002

Bolivia Diagnóstico de Violencia Sexual en Bolivia. La Paz, Ipas mss.

**SCHIRO, G.**

1998

Special consideration for sexual assault evidence. Luisiana, Luisiana State Police Crime Laboratory.

**SHIRO, G.**

1998

Collection and preservation of evidence. Luisiana, Police Crime Laboratory

**SHIRO, G.**

1999

Collection, packaging, storage and shipment of evidence foe DNA tests at cellmark diagnostics. s.l., Cellmark Diagnóstics.

**SNYDER, L.**

1980

Investigación de homicidios. México D.F., Limusa Wiley.

**TEKE, A.**

1993

Medicina legal. Santiago, Mediterraneo.

**UNFPA COMPONENTE EDUCATIVO y MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTES**

2000

Sistematización de los procesos de capacitación y multiplicación en educación para la sexualidad. La Paz, Componente Educativo / Viceministerio de Educación Alternativa.

**UNFPA COMPONENTE EDUCATIVO y MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTES**

2000

Guía para el manejo de grupos en el taller de educación para la sexualidad. La Paz, Componente Educativo / Viceministerio de Educación Alternativa.

**UNFPA COMPONENTE EDUCATIVO y MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTES**

2000

Cuaderno de Capacitación en Educación para la Sexualidad. La Paz.

**UNFPA, Ipas y UNIFEM**

2003

Estrategia de atención a víctimas y sobrevivientes de violencia sexual en América Latina: Hacia el enlace de servicios de salud e iniciativas comunitarias. México, mss.

**VANEGAS, A.**

2000

Huellas forenses: Manual de pautas y procedimientos en medicina forense. Medellín, Biblioteca Jurídica DIKE.

**VARGAS ALVARADO, E.**

1999

Medicina legal. 2° ed. México, Trillas.

**VARGAS, Luis y GARCÍA, Eduardo.**

2004

Sistematización: Construcción de un sistema municipal de información en violencia. La Paz, Ipas.

**VEIZAGA, Beatriz y CABALLERO, Dora.**

2002

Prevención y atención de la violencia intrafamiliar y doméstica: Módulos de capacitación para formar promotoras y promotores comunitarios. La Paz, Viceministerio de la Mujer / OPS/OMS.

**VILLEGAS, Samuel**

2004

Sistema de información para la vigilancia ciudadana desde una perspectiva de género: Participación y representación política, violencia familiar o doméstica, feminicidio, La Paz, CIDEM.



República de Bolivia

MINISTERIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE



República de Bolivia

MINISTERIO DE GOBIERNO

Viceministerio   
de la mujer



COMANDO GENERAL  
DE LA POLICIA NACIONAL